BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.751

Precio $ 0,70



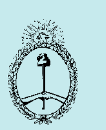
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL Y SALIDA DE FUERZAS NACIONALES

Ley 26.059

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, con motivo del programa de ejercitaciones combinadas a desarrollarse desde el 1º de setiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006.

Sancionada: Setiembre 7 de 2005
Promulgada de Hecho: Setiembre 29 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006, de acuerdo a la información detallada en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.059 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado Bilateral “VIEKAREN VII - 2005”.

2. Origen del Proyecto

El primer ejercicio de la serie se ejecutó en el año 1999, respondiendo a un Acta de Acuerdo entre el señor Jefe del Estado Mayor General de la ARMADA ARGENTINA y el Comandante en Jefe de la ARMADA de la REPUBLICA DE CHILE.

El último ejecutado se desarrolló durante el año 2004. Para el año 2005 está previsto la realización de este ejercicio durante el mes de septiembre, en las áreas marítima y terrestre próximas al CANAL DE BEAGLE.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ARMADA ARGENTINA tiene inscripta en su misión constituirse en una herramienta de la política exterior de la Nación, y desarrolla a tal fin actividades enmarcadas en la cooperación militar internacional.

La protección de los intereses de la REPUBLICA ARGENTINA, en los espacios marítimos que bañan sus costas o más allá de ellos, ya sea en concierto con otras naciones o actuando independientemente, requiere de un amplio rango de capacidades militares.

En cumplimiento de la actual política de Defensa de emplear las FUERZAS ARMADAS en una eficaz estrategia disuasiva estrictamente defensiva del territorio y los recursos propios, inserta en un marco regional seguro, en donde se tiende a promover la participación en misiones internacionales, bajo mandatos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS que tengan por objeto el mantenimiento de la paz y la estabilidad internacional y la democracia, es requisito lograr de la ARMADA una fuerza integral con adecuado profesionalismo, capacidad de interoperabilidad y reconocimiento internacional.

El ejercicio tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional de acuerdo con el espíritu del TRATADO DE PAZ Y AMISTAD entre ambos países. Adiestrarse en operaciones de mantenimiento de paz, otorgar seguridad a la navegación, a la salvaguarda de la vida humana en el mar y contribuir al control de la contaminación y a la defensa del ambiente marino.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Se llevará a cabo en aguas del CANAL DE BEAGLE.

b) Fechas de Ingreso / Egreso. Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará entre el 1º y el 15 de septiembre del año 2005, con una duración de CINCO (5) días.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) buque auxiliar TIPO AVISO.
- UNA (1) Lancha Rápida Tipo “INTREPIDA”.
- DOS (2) Lanchas Patrulleras Tipo “BARADERO”.
- DOS (2) Secciones de Infantería de Marina.
- Del orden de DOSCIENTOS (200) hombres.

Medios de Chile:

- UN (1) buque auxiliar Tipo Aviso.
- UNA (1) Lancha de Servicios Generales.
- UN (1) Patrullero de Servicios Generales.
- DOS (2) Secciones de Infantería de Marina.
- Del orden de CIENTO OCHENTA (180) hombres.

d) Despliegue de las Tropas y Medios

Las ejercitaciones de desembarco que se realicen serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la posible presencia de observadores del otro país. Las unidades navales de superficie de ambos países que se dirijan y amarren a muelle en las ciudades de USHUAIA y PUERTO WILLIAMS al finalizar la ejercitación, lo harán en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país, ni para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 292.760)

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas y en un marco geográfico particular.

ANEXO II

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio de Adiestramiento combinado en el mar “INTEGRACION 2005 / 2”.

2. Origen del Proyecto

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el OCEANO PACIFICO en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas Armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado INTEGRACION contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la ARMADA DE CHILE, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En el espacio marítimo denominado MAR DE LA ZONA AUSTRAL, según lo establecido en los artículos 7º y 8º del TRATADO DE PAZ Y AMISTAD.

b) Fechas tentativas de Egreso / Ingreso, tiempo de Duración de la Actividad: Durante los meses de septiembre / octubre de 2005 con una duración aproximada de DOCE (12) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Destructor Misilístico Tipo MEKO 360 con helicóptero a bordo.
- DOS (2) Corbetas Misilísticas Tipo MEKO 140 con helicóptero a bordo.
- Buque Logístico ARA “PATAGONIA”.

Medios chilenos:

- TRES (3) Fragatas Misilísticas.
- Helicópteros embarcados.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas correspondientes al MAR DE LA ZONA AUSTRAL, según lo establecido en el TRATADO DE PAZ Y AMISTAD. En caso de ser necesario, las unidades navales participantes se dirigirán a los puertos de USHUAIA (REPUBLICA ARGENTINA) / PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país, ni para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 1.481.846).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO III

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio de Adiestramiento combinado en el mar “FRATERNO XXIV 2005”.

2. Origen del Proyecto

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978, se realiza anualmente en forma alternada en aguas de uno y otro país como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

En el año 2003 se efectuaron las distintas etapas de planeamiento para ser ejecutado en nuestro país, pero se canceló su ejecución. El siguiente ejercicio se realizó durante el mes de noviembre del año 2004.

En 2005, está previsto incorporar en él tareas de adiestramiento en búsqueda y rescate de submarinos, aprovechando la capacidad que tiene el vecino país al disponer de un buque socorro de submarinos.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado FRATERNO con la MARINA DEL BRASIL, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado. Además permite aprovechar la capacidad que posee el vecino país al disponer de un buque socorro de submarinos, para incrementar el nivel de adiestramiento específico en tareas de búsqueda y rescate de submarinos en inmersión.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales, a la altura de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fechas de Egreso, tiempo de duración de la actividad: Se realizará entre los meses de noviembre /diciembre de 2005 con una duración aproximada de OCHO (8) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Destructor Misilístico Tipo MEKO 360 con helicóptero a bordo.
- DOS (2) Corbetas Misilísticas Tipo MEKO 140 con helicóptero a bordo.
- Buque Logístico ARA “PATAGONIA”.
- UN (1) Submarino Tipo TR-1700.

Medios de Brasileños

- DOS (2) Fragatas Misilísticas
- DOS (2) Corbetas Misilísticas
- UN (1) Buque Auxiliar de Reaprovisionamiento
- UN (1) Buque de Salvamento de Submarinos

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades navales propias tomarán puerto en la ciudad de RIO DE JANEIRO u otra ciudad a designar, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

Durante la navegación en el mar territorial brasileño, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos de dicha convención por lo que no se podrán efectuar lanzamientos de aeronaves, los submarinos deberán navegar en superficie y no habrá desembarco de tropas.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE ($ 2.383.814)

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

ANEXO IV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el mar "UNITAS XLVII FASE ATLANTICO - 2005".

2. Origen del Proyecto

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y las armadas de todos los países de SUDAMERICA, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en una sola fase denominada "ATLANTICA", rotativa y que durante el año 2005 será realizada en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Asimismo, se invitan a otras armadas regionales y extra-continentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

Esta ejercitación tiene por objetivo lograr consolidar las capacidades operativas y materiales que tornen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando además al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en nuestro continente.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS FASE ATLANTICO, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y del adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar eficazmente una Fuerza Multinacional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Aguas internacionales a la altura de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará entre el 20 de noviembre y el 13 de diciembre de 2005, con una duración de CATORCE (14) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
- Otros según invitaciones a cursar por el país anfitrión.

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Destructor Misilístico Tipo MEKO 360.
- DOS (2) Corbetas Misilísticas Tipo MEKO 140.
- Buque Logístico ARA "PATAGONIA".
- UN (1) Submarino Tipo TR-1700.
- Helicópteros Orgánicos UN (1) Fennec AS-555, UN (1) Alouette Al-03

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades de superficie propias participantes se dirigirán junto con las unidades brasileñas al puerto de la ciudad de RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), en calidad de visita operativa con fines técnico-logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

Durante la navegación en el mar territorial brasileño, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos de dicha convención por lo que las naves propias no podrán efectuar lanzamientos de aeronaves, los submarinos deberán navegar en superficie y no habrá desembarco de tropas.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 4.204.768).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

La presencia de una considerable cantidad de buques con sus helicópteros orgánicos embarcados y aeronaves basadas en tierra, constituyen una ejercitación de importancia a nivel mundial, posibilitando a los comandantes propios adquirir la experiencia en el ejercicio del comando en el mar de fuerzas de gran magnitud.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.

ANEXO V

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio de Adiestramiento combinado en el mar "INTEGRACION 2005 / 3".

2. Origen del Proyecto

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el OCEANO PACIFICO en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, procurando pasar progresivamente a etapas de mayor complejidad.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas Armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Para este ejercicio se aprovechará el desplazamiento por aguas jurisdiccionales argentinas desde el REINO DE LOS PAISES BAJOS, de DOS (2) Fragatas a ser incorporadas próximamente a su Escuadra de Mar.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado INTEGRACION contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la ARMADA DE CHILE, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En aguas internacionales, a la altura de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de Ingreso, tiempo de Duración de la Actividad: Durante los meses de diciembre de 2005 y enero de 2006 con una duración aproximada de CUATRO (4) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Está prevista la participación de los siguientes medios:

Medios Propios:

- UN (1) Destructor Misilístico Tipo MEKO 360 con helicóptero a bordo.
- UNA (1) Corbeta Misilística Tipo MEKO 140.

Medios ARMADA DE CHILE:

▪ DOS (2) Fragatas Misilísticas.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 312.888).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO VI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio combinado de Control del Mar “PANAMAX - 2006”.

2. Origen del Proyecto

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de las ARMADAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LA REPUBLICA DE CHILE, y el SERVICIO MARITIMO DE LA REPUBLICA DE PANAMA con el objetivo principal de “Ejercitar una Fuerza Multinacional en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción a fin de asegurar el Control y Protección del Tránsito Marítimo por el Canal de Panamá”.

En el año 2004, se recibió una invitación especial para que la ARMADA ARGENTINA juntamente con otras Armadas de países de Latinoamérica participe conformando la Fuerza Multinacional.

Esta ejercitación es de gran interés para los países de la región, razón por la cual mantiene total vigencia para concretar su realización en los años sucesivos. Así, está previsto participar de este ejercicio en el mes de agosto del año 2005, autorizado por la Ley Nº 25.940.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado PANAMAX contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las Armadas participantes en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción de un paso bioceánico, como es el CANAL DE PANAMA, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una Fuerza Multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas Internacionales en proximidades de ambas bocas del CANAL DE PANAMA.

b) Países Participantes:

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ REPUBLICA DE CHILE
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
▪ REPUBLICA DE PANAMA

Estaría prevista la participación de algún otro país de la región según invitación del país anfitrión.

c) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante la segunda quincena del mes de agosto de 2006, con una duración aproximada de DOCE (12) días.

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140 con helicóptero embarcado.
▪ UNA (1) Aeronave de Exploración ORION P-3B.
▪ UN (1) Grupo de Buzos Tácticos.
▪ CUATRO (4) Oficiales Jefes para integrar el Estado Mayor.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones a desarrollar por la ARMADA ARGENTINA serán de Vigilancia y Control Marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto del país y de interdicción del Tráfico Marítimo con la Unidad de Superficie y el Grupo de Buzos Tácticos.

Finalizada la ejercitación todas las unidades participarán de la reunión de crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECISEIS ($ 2.281.016).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan tareas de Vigilancia y Control del Tráfico Marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ANEXO VII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Actividad de Adiestramiento Operacional “PASANTIA OPERACIONAL IM. - 2006”.

2. Origen del Proyecto

Actividad de adiestramiento que surge de una invitación de la ARMADA DE CHILE efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA DE CHILE a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la REPUBLICA DE CHIPRE bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

En 2004, se desarrolló una actividad no operativa de adiestramiento básico.

Está prevista la ejecución de este ejercicio en nuestro país durante el mes de abril de 2005, con participación de una fracción de Infantería de Marina de la ARMADA DE CHILE, la cual ha sido autorizada por la Ley Nº 25.940.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución de la PASANTIA OPERACIONAL IM de medios de la Infantería de Marina de la ARMADA DE CHILE en nuestro país, contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En zonas costeras de la REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante el primer semestre de 2006, en fecha a confirmar, con una duración aproximada de QUINCE (15) días.

c) Países Participantes:

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ REPUBLICA DE CHILE.

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UNA (1) Sección de Infantería de Marina.

Medios de la Armada de Chile:

▪ Unidades Anfibias de la Escuadra de Mar
▪ Unidades de Superficie
▪ Personal de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones anfibias serán llevadas a cabo en aguas costeras bajo jurisdicción chilena.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de la operación ascienden a la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 66.585).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de Batallones/ Fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO VIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “UNITAS XLVII FASE PACIFICO - 2006”.

2. Origen del Proyecto

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y las armadas de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, aumentar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, submarinas y aéreas, incrementar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, y promover la amistad, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, esta ejercitación se divide en TRES (3) fases según su ubicación geográfica: Atlántico, Pacífico y Caribe. En el OCEANO PACIFICO corresponde a la REPUBLICA DE CHILE organizar la ejercitación para el año 2006. Tradicionalmente el país anfitrión cursa invitaciones a otros países que sin pertenecer al área del Pacífico resulta de interés su presencia para participar de las operaciones y facilitar de esta manera la integración mutua.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS FASE PACIFICO, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las Armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y del adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar eficazmente una Fuerza Multinacional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: En aguas internacionales a la altura de la REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Prevista ejecutar durante el mes de julio de 2006 en fecha a confirmar, con una duración aproximada de CATORCE (14) días.

c) Países Participantes:

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ REPUBLICA DE BOLIVIA
▪ REPUBLICA DE CHILE
▪ REPUBLICA DE COLOMBIA
▪ REPUBLICA DEL ECUADOR
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
▪ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
▪ REPUBLICA DE PANAMA
▪ REPUBLICA DEL PERU
▪ Otros países a ser invitados por el anfitrión.

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

▪ UNA (1) Corbeta Misilística MEKO 140 con helicóptero embarcado.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones navales serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades de superficie propias se dirigirán a un puerto a

designar por el país anfitrión, junto con el resto de las unidades participantes, en calidad de visitas con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

Durante la navegación en el mar territorial chileno, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos previstos en dicha convención.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.271.586).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

La presencia de una considerable cantidad de buques con sus helicópteros orgánicos embarcados y aeronaves basadas en tierra, constituyen una ejercitación de importancia a nivel mundial, posibilitando a los comandantes propios adquirir la experiencia en el ejercicio del comando en el mar.

ANEXO IX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el mar “UNITAS ANFIBIO-2006”.

2. Origen del Proyecto

El ejercicio UNITAS, se inició en 1960, originalmente entre la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y las Armadas de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, aumentar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, perfeccionar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, y promover la amistad, el entendimiento y la confianza mutua.

La fase anfibia de este ejercicio se encontraba enmarcada dentro de la operación UNITAS, y a partir de 1993, se desdobló debido al avanzado grado de tecnología y de especialización en técnicas y tácticas, siendo la actividad anfibia la más compleja de las operaciones navales en general.

Durante el año 2003 se suspendió porque la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA tenía todos sus medios anfibios abocados a tareas de mayor prioridad.

Durante 2004 el ejercicio se cumplió en una sola fase en todo el continente americano realizada en la REPUBLICA DEL PERU.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS ANFIBIO, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas y procedimientos y del adiestramiento combinado. La especial característica de los medios que son empleados por la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

Es importante mencionar que la ARMADA ARGENTINA no dispone de los medios específicos para realizar este tipo de ejercitación, por lo que depende de los de otras Armadas para poder mantener la capacitación de su personal. Este tipo de ejercitación pone en marcha numerosas actividades componentes que involucran a gran cantidad de unidades, medios y hombres.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Las ejercitaciones se llevan a cabo en un área costera a determinar por la REPUBLICA DOMINICANA por ser país anfitrión.

b) Fechas de tentativas de Egreso, tiempo de duración de la actividad: Está previsto realizarse en la primera quincena de marzo de 2006 con una duración aproximada de NUEVE (9) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE
- REPUBLICA DEL ECUADOR
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- REPUBLICA DEL PERU
- REPUBLICA DOMINICANA
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
- Otros países a ser invitados por el país anfitrión.

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

DOS (2) Secciones de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras bajo jurisdicción de la REPUBLICA DOMINICANA. Las fuerzas de nuestro país que participarán del ejercicio, utilizarán los medios anfibios de alguno de los países intervinientes.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 227.539).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas.

La presencia de una considerable cantidad de medios navales con sus helicópteros orgánicos embarcados y aeronaves basadas en tierra y de Infantería de Marina, constituye una ejercitación de importancia a nivel mundial, posibilitando a los comandantes propios adquirir la experiencia en el ejercicio del comando en el mar de fuerzas anfibias de gran magnitud.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ANEXO X

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el mar “ATLASUR VI-2006”.

2. Origen del Proyecto

Este ejercicio se enmarca en el acuerdo suscripto con el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAFRICA sobre “Cooperación en Tiempo de Paz entre sus Respectivas Armadas”, que fuera aprobado por medio de la Ley Nº 25.142.

El ejercicio se inició entre nuestro país y la REPUBLICA DE SUDAFRICA en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la MARINA BRASILEÑA y de la ARMADA URUGUAYA y observadores navales de la ARMADA PARAGUAYA. A partir de la tercera edición los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejercitación.

En el año 2002 se realizó en la REPUBLICA DE SUDAFRICA. Por pedido de su Armada se postergó la realización del ejercicio hasta el año 2006, en espera de la incorporación de nuevos medios.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado ATLASUR, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre las Armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas amigas que comparten intereses en el OCEANO ATLANTICO SUR.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales a la altura de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: La fecha probable de inicio del ejercicio será entre los meses de abril y mayo de 2006 con una duración aproximada de DIEZ (10) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPUBLICA DE SUDAFRICA
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- DOS (2) Corbetas Misilísticas Tipo MEKO 140 con helicóptero embarcado.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades de superficie participantes se dirigirán al puerto de MONTEVIDEO, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras. Durante la navegación en el mar territorial uruguayo, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos de dicha convención por lo que las naves propias no podrán efectuar lanzamientos de aeronaves y no habrá desembarco de tropas.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 953.352).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional, bajo amenazas múltiples, hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a los comandantes y a las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en

la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

ANEXO XI

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Mantenimiento de la Paz “CABAÑAS”.

2. Origen del Proyecto:

a. Acta de acuerdo celebrada entre los países participantes del Ejercicio, el 29 de octubre de 2002 en la ciudad de SANTIAGO de CHILE.

b. El citado Ejercicio se desarrolló entre los Ejércitos de los países participantes durante los años 1996, 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a. Estratégicos:

1) Fortalecer las medidas de mutua confianza, de integración y cooperación regional.

2) Contribuir al logro de la seguridad colectiva hemisférica coordinando y sincronizando tareas interoperativas.

3) Constituir un foro para el estudio de aspectos relativos a la seguridad regional, desarrollar programas comunes y afianzar la plena integración en materia de seguridad de todos los países americanos.

b. Operativos:

Ejercitar a las Fuerzas Militares de los países participantes en el planeamiento y ejecución de operaciones de mantenimiento de paz.

Desarrollar una metodología de trabajo que permita el adiestramiento y entrenamiento común a todos los Ejércitos participantes, de modo que en el futuro facilite conformar Fuerzas Multinacionales para su empleo en el marco de las decisiones que adopte la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fecha de egreso: 3 de septiembre de 2005. Duración de la actividad: VEINTISEIS (26) días.

c) Países participantes:

- REPUBLICA DE CHILE
- REPUBLICA DE BOLIVIA
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
- REPUBLICA DEL ECUADOR
- REPUBLICA DEL PARAGUAY
- REPUBLICA DEL PERU
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL REPUBLICA DE COLOMBIA
- REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- REPUBLICA ARGENTINA

1) Efectivos participantes: miembros para conformar una Plana Mayor Combinada y efectivos similares a una Sección de Infantería.

2) Cantidad: CUARENTA Y CINCO (45) efectivos por cada Ejército participante, excepto el país anfitrión y del Ejército de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se desempeñan como co-organizadores y aportan un número mayor de efectivo.

3) Tipo: personal que ha participado en Operaciones de Mantenimiento de Paz.

4) Equipo: cada participante perteneciente al EJERCITO ARGENTINO llevará casco de kevlar, tiradores de combate, cinturón y portacargadores, mochila, brújula, equipo de campaña individual y elementos de primeros auxilios.

Cada una de las CUATRO (4) patrullas transportará UN (1) visor nocturno de luz residual y DOS (2) anteojos de campaña. La sección llevará UN (1) navegador satelital GPS (posicionador global satelital).

5) Armamento: El personal participante no lleva armamento; éste será provisto por el país anfitrión:

d) Despliegue: el medio para el traslado de ida y regreso del personal y material del EJERCITO ARGENTINO estará a cargo del Ejército de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

e) Inmunidad: no se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: programados y presupuestados por la Fuerza, son pesos OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 84.517). El Ejército de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se hace cargo de los gastos de transporte internacional, racionamiento y alojamiento de los participantes.

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del EJERCITO ARGENTINO.

5. Marco situacional:

El Ejercicio comprende DOS (2) etapas, una de planeamiento donde se entrena a los conductores (Jefes de Fuerzas Multinacionales de Paz) para el manejo y resolución de situaciones de crisis en operaciones de mantenimiento de paz y otra etapa, de ejecución, de carácter operativo y con participación de fracciones en el terreno, que se basa en la instrucción de pequeñas fracciones de nivel patrulla/pelotón a través del pasaje de sendas o pistas donde se practican las técnicas operativas que emplean las fuerzas de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en el cumplimiento de misiones de paz.

Durante el Ejercicio se simula la participación de una Fuerza Multinacional de Paz en una zona de conflicto y bajo el mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

ANEXO XII

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales “SACI”.

2. Origen del Proyecto:

a) “VI Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA” celebrada entre el 25 y el 27 de octubre 2004 en la ciudad de BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Este Ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003 y 2004.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a) Estratégicos: Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas.

b) De adiestramiento combinado: Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de FUERZAS ARMADAS interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos Ejércitos, de modo tal de permitir una rápida y eficiente integración ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en el marco de operaciones de paz establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización: SANTA MARIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

b) Fecha tentativa de egreso: 10 de octubre de 2005. Duración de la actividad: CINCO (5) días.

c) Países participantes:

- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPUBLICA ARGENTINA.

1) Efectivos participantes: UNA (1) sección de paracaidistas perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, integrada por Oficiales, Suboficiales y Soldados y UN (1) Oficial Jefe de Delegación.

2) Cantidad: CUARENTA Y UN (41) hombres.

3) Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en Unidades del EJERCITO ARGENTINO con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

4) Equipo: Los integrantes de la patrulla llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal, armamento y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

5) Armamento: la patrulla no lleva armamento, éste será provisto por el Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

d) Despliegue: el personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA hasta la ciudad de SANTA MARIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, zona de ejecución del Ejercicio y viceversa.

e) Inmunidad: no se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: programados y presupuestados por la Fuerza, son pesos OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del EJERCITO ARGENTINO.

5. Marca situacional:

Es una actividad operacional que consiste en una operación aerotransportada, que ejecuta la Brigada Paracaidista del Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, integrándose en ésta la patrulla de paracaidistas del EJERCITO ARGENTINO.

El Ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y formación de la cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios blindados del Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Durante el Ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la FUERZA AEREA BRASILEÑA del tipo Hércules C - 130 y Bandeirante C - 95.

ANEXO XIII

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales “DUENDE”.

2. Origen del Proyecto:

“VI Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA” celebrada entre el 25 y el 27 de octubre de 2004 en la ciudad de BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a) Estratégicos: Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre aciones hermanas.

b) De adiestramiento combinado: Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las Fuerzas Armadas en el marco de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la actividad:

a} Lugar de realización: CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de ingreso, duración de la actividad: 10 de octubre de 2005, teniendo una duración máxima de CINCO (5) días.

c) Países participantes:

- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPUBLICA ARGENTINA.

1) Efectivos participantes: UNA (1) sección de paracaidistas y UN (1) jefe de delegación.

2) Cantidad: CUARENTA Y UN (41) hombres (oficiales, suboficiales y soldados).

3) Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de Unidades del Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

4) Equipos: la patrulla que pertenece al Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ingresa al país sin equipo. Este será provisto por el EJERCITO ARGENTINO e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas - paracaídas; arneses, puñal, armamento y efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad.

5) Armamento: la patrulla ingresa sin armamento.

d) Despliegue: el personal del Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de SANTA MARIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta la ciudad de CORDOBA REPUBLICA ARGENTINA y viceversa. El medio de transporte a emplear será determinado oportunamente por el Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

e) Inmunidad: no se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: programados y presupuestados por la Fuerza son pesos TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 31.769).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del EJERCITO ARGENTINO.

5. Marco situacional:

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IVta Brigada Paracaidista del EJERCITO ARGENTINO en la que se integrará la patrulla del Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. El Ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronaves del tipo Hércules C - 130 y FIAT G 222.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO XIV

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado para la práctica de procedimientos de reabastecimiento de combustible en vuelo, denominado “TANQUE 2005”.

2. Origen del Proyecto:

Invitación de la FUERZA AEREA URUGUAYA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y aumentar la cooperación entre las Fuerzas Aéreas de ambos países, considerando su pertenencia al Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes, con el objeto de participar en ejercicios específicos combinados de mayor complejidad.

c) Operativos: Adiestrar al personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA en operaciones de reabastecimiento aéreo, con sistemas de armas de combate que permitan en un futuro la operación en ejercicios internacionales.

d) De adiestramiento Combinado: Adiestrar utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las Fuerzas Aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de efectuar operaciones específicas combinadas con países de la región.

e) De Operaciones Combinadas: Incrementar la capacidad de apoyar la operación de medios aéreos de diferentes países de la región que puedan integrar una coalición aérea subregional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b) Fechas tentativas de egreso. Duración de la actividad: A partir del 15 de septiembre 2005. Extensión máxima: CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

d) Despliegue de las tropas y medios: La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este ejercicio con UN (1) Avión reabastecedor y hasta un máximo de VEINTE (20) participantes (tripulantes).

La FUERZA AEREA URUGUAYA participará en este ejercicio con SEIS (6) Aviones de combate y hasta un máximo de CINCUENTA (50) participantes.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costo: Hasta un máximo de SESENTA MIL PESOS ($ 60.000).

g) Financiamiento: El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Situación Operacional:

Escenario real de despliegue operacional en territorio de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para realizar un ejercicio específico aéreo con el objeto de adiestrar a las Tripulaciones aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA y de la FUERZA AEREA URUGUAYA en procedimientos de reabastecimiento aéreo de combustible con control operacional unificado.

ANEXO XV

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado para planeamiento y empleo de grandes Fuerzas en un escenario de baja complejidad, denominado “CEIBO 2005”.

2. Origen del Proyecto:

Invitación de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y los lazos de amistad entre los Países que integran el denominado MERCOSUR ampliado.

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes y capitalizar a nivel subregional, las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) Operativos: Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, actuando en coalición dentro de un ambiente de baja intensidad, que permita operar con Fuerzas Aéreas de la región.

d) De adiestramiento Combinado: Adiestrar al personal utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las Fuerzas Aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de efectuar operaciones específicas combinadas con países de la Región.

e) De Operaciones Combinadas: Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, integrando una coalición aérea regional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Región Centro - Oeste de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas tentativas de ingreso. Duración de la actividad: A partir del 1º de noviembre de 2005. Teniendo una extensión máxima QUINCE (15) días.

c) Países Participantes y Observadores:

Participantes:

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
▪ REPUBLICA DE CHILE
▪ REPUBLICA DEL PARAGUAY
▪ REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Observadores:

▪ REPUBLICA DE BOLIVIA

d) Despliegue de las tropas y medios:

La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este ejercicio con los siguientes SArm: A-4 AR, M-III, M-5, IA-58, IA-63, MS-760, KC-130, C-130, B-707, F-27, H-500, UH-1H, SA-315B, TPS-43, elementos de comunicaciones y elementos de seguridad, con hasta un máximo de QUINIENTOS (500) Efectivos.

La FUERZA AEREA BRASILEÑA, desplegará el siguiente material: SEIS (6) Aviones de Combate, UN (1) Avión reabastecedor, UN (1) Radar Móvil, UN (1) Radar Aerotransportado y hasta un máximo de CIENTO SESENTA (160) participantes.

La FUERZA AEREA CHILENA, desplegará el siguiente material: SEIS (6) Aviones de Combate, UN (1) Avión reabastecedor y hasta un máximo de CIEN (100) participantes.

La FUERZA AEREA PARAGUAYA, desplegará el siguiente material: DOS (2) Helicópteros y hasta un máximo de VEINTE (20) participantes.

La FUERZA AEREA URUGUAYA, desplegará el siguiente material: CUATRO (4) Aviones de Combate, DOS (2) Helicópteros y hasta un máximo de CIENTO DIEZ (110) participantes.

La FUERZA AEREA BOLIVIANA, desplegará hasta un máximo de DIEZ (10) participantes como Observadores.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costo: Hasta un máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 3.600.000)

g) Financiamiento: El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Situación operacional:

Simulación de un conflicto, que genera la planificación y ejecución de operaciones aéreas en coalición, bajo el mandato unificado de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, a través del empleo de grandes fuerzas.

ANEXO XVI

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado para la práctica de procedimientos en el empleo de grandes fuerzas y despliegues de largo alcance, denominado “HALCON 2006”.

2. Origen del Proyecto:

Propuesta de la FUERZA AEREA ARGENTINA a la Duodécima Fuerza Aérea (Comando Sur) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecimiento de las relaciones institucionales entre la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes y dotar a la FUERZA AEREA ARGENTINA de la capacidad y el nivel profesional requerido que le permita integrar cualquier coalición aérea, bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

c) Operativos: Adiestrar al personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA en despliegues de largo alcance, con sistemas de armas de combate que permitan en un futuro la operación en ejercicios internacionales con un nivel de alta exigencia.

d) De Adiestramiento Combinado: Alcanzar un adiestramiento que permita ejecutar operaciones aéreas combinadas dentro de un escenario táctico de mediana complejidad y que exige el uso de tácticas de radar aire - superficie y autodefensa con uso de misiles de ejercicio.

e) De Operaciones Combinadas: Obtener experiencia para adquirir un adecuado nivel de interoperatividad con la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: PUERTO RICO.

b) Fechas tentativas de egreso. Duración de la Actividad: A partir del 1º de abril de 2006, teniendo la actividad una extensión máxima VEINTE (20) días.

c) Países Participantes

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

d) Despliegue de las tropas y medios:

La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este ejercicio con SEIS (6) aviones A-4 AR, UN (1) Avión reabastecedor (KC-130) y hasta un máximo de CIENTO DIEZ (110) participantes.

La FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA participará en este ejercicio con SEIS (6) Aviones de combate, UN (1) Avión reabastecedor, DOS (2) radares y hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) participantes.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Hasta un máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 3.600.000).

g) Financiamiento: El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Situación Operacional:

Escenario real de despliegue operacional en territorio de PUERTO RICO para realizar un ejercicio específico aéreo con el objeto de adiestrar a los integrantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA en procedimientos de vuelo dentro de un escenario táctico normalizado con control operacional unificado.

ANEXO XVII

INFORMACION BASICA PARA
LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION
DE TROPAS EXTRANJERAS EN
EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA
SALIDA DE FUERZAS NACIONALES
FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Específico Combinado para el control del Tráfico Aéreo no identificado interfronterizo y práctica de intercepción de tránsitos aéreos irregulares, denominado "PLATA IV".

2. Origen del Proyecto:

El ejercicio PLATA se encuentra en el marco del "Acuerdo de Cooperación entre los gobiernos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA para el control de tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas internacionales", firmado entre los MINISTERIOS DE DEFENSA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA, el 9 de diciembre de 2002.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Materializar los objetivos del acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y los lazos de amistad entre los Países participantes.

b) Estratégicos: Esfuerzos conjuntos para desalentar el tránsito de aeronaves irregulares no identificadas que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c) Operativos: Agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los controles del espacio aéreo de los países participantes.

d) De adiestramiento Combinado: Adiestrar en forma combinada para lograr la interoperatividad entre las Fuerzas Aéreas participantes.

e) De Operaciones Combinadas: Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, a través de los procedimientos elaborados anteriormente, intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control de aeronaves irregulares que sobrevuelen espacios aéreos fronterizos.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de realización: Frontera Sudeste de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Noreste de la REPUBLICA ARGENTINA y Noreste de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b) Fechas tentativas de egreso e ingreso. Duración de la actividad: A partir del 1º de mayo de 2006, teniendo la actividad una extensión máxima de SIETE (7) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA.
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

d) Despliegue de las tropas y medios: La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este ejercicio con CUATRO (4) aviones AC 500 U/IA 58/IA 63 y hasta un máximo de TREINTA (30) participantes que egresan a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y/o la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (intercambio de tripulantes).

La FUERZA AEREA BRASILEÑA, desplegará en la REPUBLICA ARGENTINA el siguiente material: TRES (3) Aviones y hasta un máximo de VEINTE (20) participantes (intercambio de tripulantes).

La FUERZA AEREA URUGUAYA, desplegará en la REPUBLICA ARGENTINA el siguiente material: TRES (3) Aviones y hasta un máximo de VEINTE (20) participantes (intercambio de tripulantes).

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país, ni para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Hasta un máximo de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 210.000).

g) Financiamiento: El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Situación operacional:

Se realizarán interceptaciones a Tránsitos Aéreos Irregulares simulados provenientes de países fronterizos, e intercambio de información entre los Centros de Control del Espacio Aéreo de cada país.

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1225/2005

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO, lo propuesto por el Ministro del Interior, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Gendarmería, al Comandante General, D. Héctor Bernabé Schenone (D.N.I. Nº 8.476.255).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1224/2005

Desígnase a los funcionarios y al personal que acompañarán al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial de éste a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/9/2005

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con motivo de llevarse a cabo la primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, entre los días 29 y 30 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una de las aeronaves de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial de éste a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se iniciará el día 29 y culminará el día 30 de septiembre de 2005.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR. todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIA 29 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señora Asesora del Vocero Presidencial Da. Laura LA TORRE

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Director de Fotografia, D. Víctor Hugo BUGGE

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Señor Ministro del Interior, Doctor D. Aníbal Domingo FERNANDEZ

- Señor Secretario Privado del señor Ministro del Interior, Licenciado D. Diego GONZALEZ ALAZARD

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. COMERCIO INTERNACIONAL, Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor D. Rafael Antonio BIELSA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación, Doctor D. Javier María DE URQUIZA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

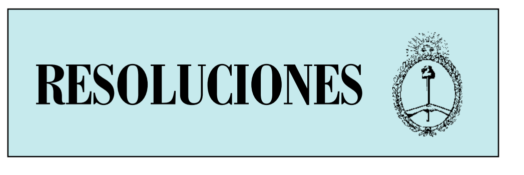
- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Vocero del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo SCOCCIMARRO

- Señor Jefe de Ceremonial del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

- Señor Secretario de Energía, Ingeniero D. Daniel Omar CAMERON

- Señor Director del OCCOVI, D. Claudío UBERTI



Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1156/2005

Declárase de interés nacional la Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción "Fematec 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO la actuación Nº 106832-05-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción "FEMATEC 2005", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra, que se realiza desde el año 1992, colabora con la promoción y crecimiento del sector, ofreciendo escenarios que vinculan directamente a empresarios expositores con profesionales y constructores.

Que el alcance internacional de la Feria y su buena reputación como eficaz centro de negocios, hace que la misma sea un evento demandado por empresarios extranjeros interesados en crear vínculos comerciales con nuestro país, transformándose en un generador de fuentes de trabajo.

Que estos eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la industria de la construcción, su desarrollo y expansión.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción "FE MATEC 2005", a desarrollarse del 18 al 22 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1164/2005

Declárase de interés nacional la "XVII Feria Internacional Aconcagua - FIA 2005", que se desarrollará en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 28/9/2005

VISTO la actuación Nº 117155-05-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la "XVII Feria Internacional Aconcagua - FIA 2005", y

CONSIDERANDO:

Que la privilegiada ubicación geográfica de la provincia de Mendoza, la ubica como centro neurálgico de convergencia de bienes y productos de intercambio comercial de los países que componen el MERCOSUR.

Que esta muestra exhibirá el potencial de las distintas actividades que se realizan en la zona: el comercio, la industria, la producción y los servicios, así como de las variadas manifestaciones artísticas, culturales y artesanales.

Que en virtud a la importancia y trascendencia del evento se considera procedente el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XVII Feria Internacional Aconcagua - FIA 2005", que se desarrollará del 2 al 6 de noviembre de 2005, en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1165/2005

Declárase de interés nacional la novena edición de la Exposición y Congreso Técnico Internacional "BIEL light + building Buenos Aires", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/2005

VISTO la actuación Nº 100760-05-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la novena edición de la Exposición y Congreso Técnico Internacional "BIEL light + building Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que es una importante muestra de la industria eléctrica, electrónica y luminotécnica que convoca a los mayores referentes de la industria nacional e internacional.

Que en su desarrollo, los empresarios nacionales tendrán la posibilidad de formar alianzas estratégicas con empresas del exterior, representando un importante aporte al desarrollo y actualización de la industria nacional, favoreciendo las exportaciones y ofreciendo un ámbito ideal para que los compradores internacionales conozcan la oferta del mercado local.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la novena edición de la Exposición y Congreso Técnico Internacional "BIEL light + building Buenos Aires", que se realizará del 1º al 5 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 95/2005 y 260/2005

Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012", cuya colocación se realizará a precio de mercado por suscripción directa a entidades y/o vehículos de la República Bolivariana de Venezuela y a la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0140548/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 84 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 29 de abril de 2005, Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005, Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la administración nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa, las autoridades han recibido ofertas de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y de la Provincia de SANTA CRUZ, REPUBLICA ARGENTINA, a efectos de suscribir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" a precio de mercado.

Que los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y que se dispuso una ampliación de los mismos mediante las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (VNO U$S 1.000.000.000), Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 150.000.000), y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de junio de 2005 por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 450.000.000).

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" emitidos originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL (VNO U$S 196.421.000) cuya colocación se realizará a precio de mercado por suscripción directa a entidades y/o vehículos de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y a la Provincia de SANTA CRUZ, REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen. — Carlos A. Mosse.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2005

Establécense medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero". Area de distribución de las especies incluidas. Zonas de veda y época de veda.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO las Actas N° 27/04, N° 31/04, N° 37/04, N° 41/04, N° 42/04, N° 45/04, N° 53/04 y N° 34/05, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actas referidas en el Visto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha evaluado la situación actual y las posibles medidas de manejo y administración del llamado "variado costero" bajo una visión multiespecífica.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO efectuó una presentación en respuesta a la petición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con ciertas recomendaciones de acciones que permitan continuar avanzando en la definición de medidas de manejo del "variado costero".

Que la persistencia en el tiempo y en el área de la composición específica del conjunto de peces demersales costeros desembarcados por cuatro tipos de flota: artesanal, rada ría,

costera y de altura, permite definir a esta pesquería como una pesquería demersal multiespecífica que desde el punto de vista ecológico se puede considerar una asociación íctica demersal costera bonaerense y desde el punto de vista comercial “variado costero”.

Que consecuentemente es necesario establecer medidas acordes con el enfoque que contempla la multiplicidad de especies que se conoce como “variado costero”.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense las siguientes medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Art. 2° — El área de distribución de las especies que componen el denominado “variado costero” dentro de la jurisdicción Argentina y la Zona Común de Pesca Argentina-Uruguaya es la que se expone en el ANEXO I de la presente.

Art. 3° — Definición del “variado costero”. La pesquería del “variado costero” es una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies:

Corvina rubia (Micropogonias furnieri)

Pescadilla de red (Cynoscion guatucupa)

Pescadilla real (Macrodon ancylodon)

Pargo (Umbrina canosai)

Corvina negra (Pogonias cromis)

Burriqueta (Menticirrhus americanus)

Lenguados (Paralichthys patagonicus, Paralichthys. orbignyanus. Paralichthys isosceles, Xystreuris rasile)

Rayas (Sympterygia bonapartii, Sympterygia acuta, Rioraja agassizi, Psammobatis spp., Dipturus chilensis, Atlantoraja cyclophora, Atlantoraja castenaui)

Gatuzo (Mustelus schmitti)

Besugo (Parus pagrus)

Palometa (Parona signata)

Pez palo (Perocophis brasiliensis)

Pez angel (Squatina guggenhein)

Brótola (Urophycis brasiliensis)

Mero (Acanthistius brasilianus)

Salmón de mar (Pseudopercis semifasciata)

Congrio (Conger orbignyanus)

Lisa (Mugil sp.)

Saraca (Brovoortia aurea)

Castañeta (Cheilodactylus bergi)

Pampanito (Stromateus brasiliensis)

Pez gallo (Callorhynchus callorhynchus)

Chernia (Poliprion americanus)

Sargo (Diplodus argenteus)

Anchoa de banco (Pomatomus saltatrix)

Tiburones (Galeorhinus galeus, Notorhynchus cepedianus, Carcharias taurus, Carcharias brachyurus)

Pez sable (Trichiurus lepturus)

Peces guitarra (Rhinobatos horkelii, Zapteryx brevirostris)

Chucho (Myliobatis spp., Dasyatis sp.)

Torpedo (Discopyge tschudii)

Testolín (Prionatus punctactus y Prionatus nudigula)

Art. 4° — Veda. Apruébase la continuidad del área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”, establecida en el Acta CFP N° 53/2004.

Art. 5° — Zona de veda. La zona que se veda está delimitada por la línea de jurisdicción provincial y los siguientes puntos geográficos:

Desde la línea de jurisdicción provincial por el meridiano 60°00’ W hasta el paralelo 39°15’ S;

Por el paralelo 39°15’S hasta el meridiano 61°00’W;

Por el meridiano 61°00’W hasta el paralelo 39°45’ S;

Por el paralelo 39°45’ S hasta el meridiano 61°30’W;

Por el meridiano 61°30’W hasta el paralelo 41°15’ S;

Por el paralelo 41°15’S hasta el meridiano 63°00’W;

Por el meridiano 63°00’ W hacia el norte hasta la línea de jurisdicción provincial.

Art. 6° — Epoca de veda. El período de la veda comprende desde las 0:00 horas del 1° de noviembre hasta las 24:00 horas del 28 de febrero de cada año.

Art. 7° — Excepciones. Exceptúase de la veda a las embarcaciones que operan sobre el recurso anchoita (Engraulis anchoita) utilizando como arte de pesca la red de media agua.

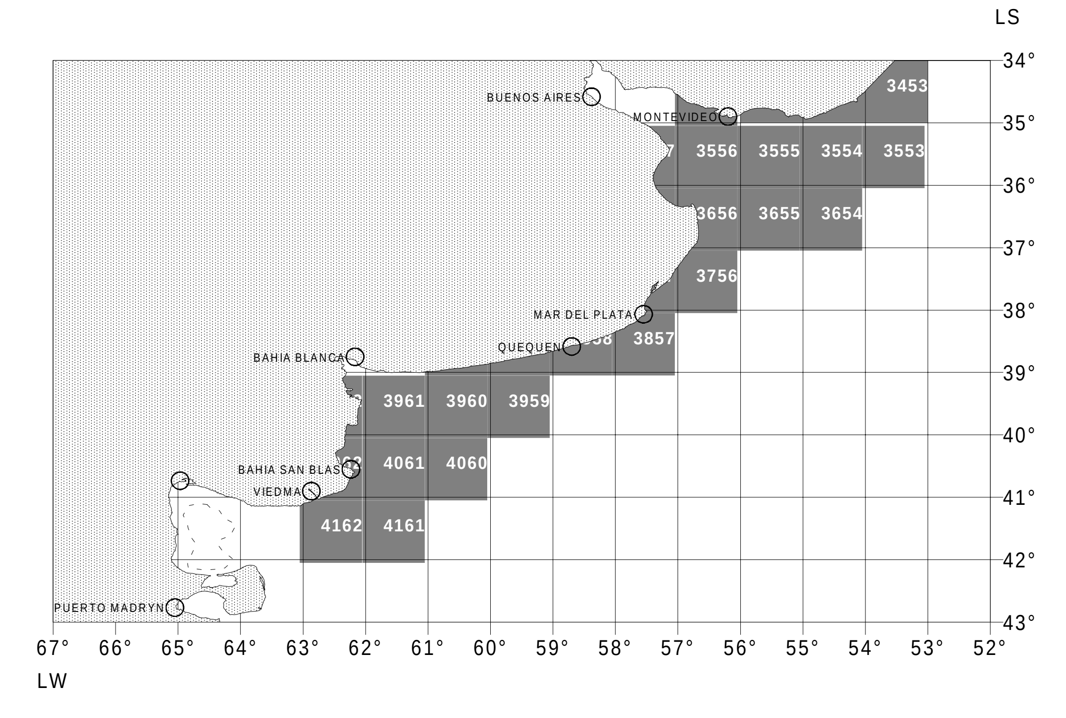
Art. 8° — Los buques que operen sobre el “variado costero” deberán contar con el Sistema de Monitoreo Satelital.

Art. 9° — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) designará observadores científicos a bordo de los barcos que tengan como captura objetivo el “variado costero” y se encuentren en las condiciones de embarcarlos, tendiendo a cubrir como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de las mareas dirigidas a este grupo de especies.

Art. 10. — A fin de extremar las medidas de fiscalización pertinentes será obligatoria la presentación de partes de pesca por parte de toda la flota, donde se consignen los datos habituales de cada marea.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Jorge O. Khoury. — Agustín De La Puente. — Carlos A. Cantú. — Oscar A. Fortunato. — Omar M. Rapoport. — Jorge E. Passerini.

ANEXO I



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 619/2005

Establécense Límites Máximos de Residuos Administrativos, en los términos dispuestos por la Resolución Nº 1384/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Vigencia.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO los Expedientes Nros S01: 272492/2005, 257617/2005, 260731/2005, 257624/2005, 257633/2005, 257637/2005, 257643/2005, 257648/2005, 257659/2005, 257668/2005, 257676/2005, 257693/2005, 257697/2005, 257704/2005, 257712/2005, 257715/2005, 257722/2005, 257727/2005, 257687/2005, 257730/2005, 257735/2005, 257739/2005, 257743/2005, 257749/2005, 257755/2005, 257771/2005, 257776/2005, 257797/2005, 257804/2005, 257809/2005, 257815/2005, 257821/2005, 257829/2005, 257836/2005, 257838/2005, 257786/2005, 257794/2005, 257799/2005, 257807/2005, 257811/2005, 257820/2005, 257832/2005, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la inscripción de Productos Fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco del Decreto Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto Nº 5769 del 12 de mayo de 1959, y de la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos (atento la escasa superficie cultivada y/o a la ocasional aplicación de fitoterápicos) no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso y demás exigencias normativas para la extensión del registro de estas sustancias activas a tales cultivos.

Que en tales condiciones, la ecuación económica inversión-recupero no resulta atractiva para un registrante particular, dejando sin esta herramienta terapéutica al mercado.

Que mediante la Resolución SAGPYA Nº 1384 del 29 de diciembre de 2004, se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a autorizar, con ca-

rácter de excepción temporal, el empleo de Sustancias Activas para otros usos que no sean los expresamente previstos en su inscripción ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, debiendo establecer los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A) correspondientes, en las condiciones que ella estipula.

Que asimismo conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la citada norma las Ampliaciones de Uso y los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A) así otorgados tendrán una validez de CUATRO (4) años, contados a partir del 5 de enero de 2005. Durante ese lapso, los interesados en obtener las Ampliaciones de Uso y los Límites Máximos de Residuos definitivos (LMR), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 15 de la Resolución ex-SAGPyA Nº 350/99.

Que asimismo se concedió un plazo máximo de SEIS (6) meses para la presentación de antecedentes, con vencimiento el 30 de junio de 2005, durante el cual fueron recibidas más de CUATROCIENTAS OCHENTA (480) presentaciones.

Que las presentaciones mencionadas han sido evaluadas técnicamente y las correspondientes a los Expedientes citados en el Visto, han cumplido con los requisitos estipulados por la Resolución SAGPyA Nº 1384/04, haciéndose lugar a lo solicitado.

Que para las presentaciones que no han cumplido con todos los requisitos, se ha implementado la solicitud de mayor información, que será evaluada, previéndose un acto administrativo del mismo tenor que el presente, para la aprobación de los Limites Máximos de Residuos Administrativos que en su caso correspondan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1384 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y lo dispuesto por el artículo 8º, inciso a) del Decreto 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense como Límites Máximos de Residuos Administrativos, en los términos dispuestos por la Resolución Nº 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los detallados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A), establecidos en la presente resolución tendrán vigencia hasta el día 5 de enero de 2009.

Art. 3º — Los interesados en obtener las ampliaciones de uso y los Límites Máximos de Residuos DEFINITIVOS para los principios activos en los cultivos mencionados en el Anexo de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 15 de la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PRINCIPIO ACTIVO	CULTIVO	LMR ADMINISTRATIVO (mg/kg)
Abamectina	Higo	0,01
Azoxistrobina	Arándano	0,05
Captan	Arándano	3
Carbaryl	Arándano	1
Carbaryl	Vid	3
Carbendazim	Mango	0,1
Carbofuran	Higo	0,1
Cipermetrina	Arándano	0,05
Ciprodinil	Arándano	0,02
Clorotalonil	Arándano	0,01
Clopirifos	Arándano	0,05
Cyanamida Hidrogenada	Arándano	0,05
Diuron	Arándano	0,1
Endosulfan	Arándano	0,05
Endosulfan	Palto	0,05
Etefon	Arándano	0,05
Fenexamid	Arándano	5
Fludioxonil	Arándano	0,05
Fosetil Aluminio	Arándano	0,2
Fosetil Aluminio	Palto	1
Glifosato	Arándano	0,1
Glifosato	Higo	0,1
Glufosinato de Amonio	Arándano	0,05
Hidroxido de Cobre	Arándano	20
Imidacloprid	Arándano	0,05
Iprodione	Arándano	10
Iprodione	Cereza (pre y post cosecha)	5
Iprodione	Durazno (post cosecha)	5
Linuron	Arándano	0,05
Malation	Higo	0,5
Mancozeb	Mango	0,05
Mancozeb	Palto	0,05
Metil Tiofanato	Arándano	1,5
Metil Tiofanato	Cereza	1
Metil Tiofanato	Ciruela (post cosecha)	0,5
Metoxifenocide	Arándano	0,5
Oxicloruro de Cobre	Arándano	20
Oxicloruro de Cobre	Palto	20
Oxicloruro de Cobre	Mango	20
Paraquat	Arándano	0,05
Piraclostrobin	Arándano	1,3
Piraclostrobin	Frutilla	0,4
Pirimicarb	Arándano	0,5
Procloraz	Palto	5
Propargite	Almendro	2
Propargite	Cereza	2
Propargite	Damasco	2
Propiconazole	Arándano	0,05
Quizalofop-p-etil	Espárrago	0,05
Simazina	Arándano	0,1
Spinosad	Arándano	0,25
Spinosad	Cereza	0,2
Sulfato de Cobre	Arándano	20
Tebufenocide	Arándano	0,02
Tiabendazol	Palto	5
Triadimefon	Mango	0,05



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 41.526/2005

Considérase incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025/2005 a los residentes en el país que egresen del territorio nacional por los pasos terrestres internacionales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en tránsito a la provincia de Santa Cruz y viceversa.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO el EXPDNM-S02:5920/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005 ha fijado, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley de Migraciones Nº 25.871, las tasas retributivas de diversos servicios migratorios.

Que el Artículo 1º del Decreto citado en el considerando anterior fijó en PESOS CINCO ($ 5.-) la tasa por servicios migratorios que abonarán las personas que egresen del territorio nacional por vía terrestre, incluidos los conductores de transporte de pasajeros y transporte de cargas, estableciéndose asimismo por su artículo 6º que el pago de la totalidad las tasas se efectuarán de acuerdo a las modalidades que determine la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que sin perjuicio de ello, es menester tener en consideración la peculiar situación que se les presenta a los residentes de algunas zonas de la REPUBLICA ARGENTINA, en forma especial a los que residen en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, quienes en virtud de cuestiones geográficas y de límites se ven obligados a egresar del Territorio Nacional con destino a la REPUBLICA DE CHILE, para poder ingresar o egresar en o hacia la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por los Pasos Internacionales de San Sebastián y Monte Aymont.

Que en ese sentido, y en consideración a los principios de integridad territorial y razonabilidad, cualquier interpretación que pueda efectuarse en la materia que tienda a socavar, total o parcialmente, los conceptos de unidad monolítica e indivisibilidad de la Nación Argentina y de integridad territorial de un país han de resultar claramente incompatibles con los propósitos y principios enumerados en la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales, medidas ellas que además lesionan en gran medida el patrimonio de los residentes en el Territorio Nacional —especialmente el de las Provincias descriptas— y podrían acarrear un trato desigual de los nacionales argentinos.

Que en consideración a lo antes descripto es de observar que el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025/05 exime del pago de las tasas mencionadas en el artículo 1º del mismo a las personas que circulen habilitadas en carácter de "tránsito vecinal fronterizo", figura aplicable a los nacionales que realizan una actividad o tránsito habitual entre la REPUBLICA ARGENTINA y otro Estado limítrofe, figura ésta que por esencia y fines, permite encuadrar en los alcances específicos de la norma mencionada a los residentes en el Territorio Nacional que egresen del mismo, en tránsito de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR hacia la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y viceversa.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Considérese incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005 a los residentes en el país, que egresen del Territorio Nacional por los pasos terrestres internacionales de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en tránsito a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y viceversa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



AFIP-DGI, Distrito Las Flores rematará en San Martín Nro 720 de Las Flores, Pcia. de Bs As (conf. Ley 25239 y Decr. 65/2005) el día 22 de octubre de 2005 a las 11 hs. horas, un inmueble sito en Calle Alcides Seguí s/Nro entre calles Lucanglioli y calle sin nombre, ciudad de Las Flores, Matrícula 2937 Partido 058; Base $ 113.747,33 al contado. Superficie: 2705 m2. Desocupado. Venta "ad-corpus". Seña 10%. Comisión 6% más IVA si correspondiere, y 1% para estampillado del boleto a cargo del comprador. Costo del Estado Parcelario del inmueble a subastarse y gastos de escrituración a cargo del comprador. Estampillado 1%. No se aceptan compras en comisión ni cesión de boleto. Ofertas bajo sobre cerrado: hasta 48 hs antes del remate en Distrito Las Flores AFIP-DGI, At. Cdora María Laura Oxagaray y/o Ricardo H. Muñoz; Apertura de sobres: 2 horas antes de la subasta el lugar designado para la subasta, debiendo los postores estar presentes para ser válida la oferta; las ofertas podrán ser mejoradas entre postores con la base de la mayor oferta válida, en el mismo momento. Deudas en Expediente Administrativo. Pago saldo de precio al aprobarse la subasta. La entrega del bien deberá solicitarse al Sr. Juez interviniente previa aprobación de subasta y pago total del precio. Comprador debe constituir domicilio en radio Distrito DGI Las Flores. Autos: FISCO NACIONAL – DGI – C/PLANTA INDUSTRIAL PANIFICACION LAS FLORES S.A. S/EJECUCION FISCAL, B.D. 122/40022/2003, Expediente 10251, Juzgado Federal Azul, Secretaría 5. Martillero: José Roberto Marchesini, calle San Martín Nro. 720, Las Flores. Exhibición: los días 20 y 21 de octubre de 2005 (de 11 a 12 hs.). Informes: AFIP – DGI, Distrito Las Flores o Martillero. El presente se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "Acción Regional" de Las Flores.

Las Flores, 26 de septiembre de 2005.
VIRGINIA N. ZUCCHERINO, abogada.

e. 3/10 N° 74.801 v. 4/10/2005

AVISOS OFICIALES
Nuevos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 675/2005

Bs.As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° 005491/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario, contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02, son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobaba por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Coordinadora General de Proyectos (Préstamo BIRF 43423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Lucas Emiliano BARREIROS	DNI N° 27.119.267	1/7/2005 - 31/12/2005	Consultor D. Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
María Verónica BECHARA	DNI N° 23.326.686	1/8/2005 - 31/12/2005	Consultor C, Rango II	$ 1.897,00	Full-Time
Ximena Victoria CONTI	DNI N°°26.932.174	2/8/2005 - 31/12/2005	Consultor D, Rango III	$ 1.220,00	Full-Time
Leonardo Germán BARBARA	DNI N° 26.512.920	2/8/2005 - 31/12/2005	Consultor D, Rango III	$ 1.220,00	Full-Time
Claudia Alejandra LACANNA	DNI N° 25.677.413	2/8/2005 - 31/12/2005	Consultor D, Rango III	$ 1.220,00	Full-Time

e. 3/10 N° 492.961 v. 3/10/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 1639/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente PNA N° S02-5945/2005 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que para contratar la adquisición de DIECIOCHO (18) Balsas Salvavidas Autoinflables reversibles para ser provistas a los semirrígidos marca ZODIAC pertenecientes a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se llevó a cabo la Licitación Privada Nº 02/04, en los alcances de los artículos 20 inciso a), 21 inciso c) y 22 inciso b) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional – Anexo – del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000.

Que por Disposición ADYA-ON9 N° 416 del 14 de octubre de 2004 se dispuso dejar sin efecto el citado acto licitario por no recibirse oferta admisible alguna, declarándoselo "fracasado".

Que en el artículo 2° de la Disposición aludida se desestimó entre otras a la oferta de la firma "NAUTIQ SERVICE S.A.", por no ajustarse a lo establecido en el apartado A punto 5a) de las Cláusulas Particulares para oferentes nacionales del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no presentar junto con su oferta la documentación requerida en el punto citado precedentemente, rechazándose en el artículo 3° la impugnación introducida por la Firma recurrente en contra del Dictamen de Evaluación N° 74/04.

Que contra lo allí resuelto la firma "NAUTIQ SERVICE S.A." interpuso el Recurso de Reconsideración ante el Superior Jerárquico previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que analizado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el recurso interpuesto, por Disposición AUDI, CZ.8 N° 05 del 30 de diciembre de 2004, el Prefecto Nacional Naval dispuso su rechazo por falta de fundamentación jurídica y fáctica que permita conmover lo oportunamente resuelto en el acto administrativo que se pretende controvertir.

Que con fecha 7 de enero de 2005 la recurrente fue notificada por Carta Documento N° CD 49324261 2 AR de los términos de la Disposición citada precedentemente, contra la cual interpuso Recurso Jerárquico.

Que en el aspecto formal, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA estimó que el Recurso de Reconsideración fue interpuesto en término.

Que atento a que este Recurso lleva implícito el Jerárquico en Subsidio, a la presentación efectuada por la recurrente cabe asignarle el carácter de mejora o ampliación de los fundamentos del recurso, tal como lo autoriza el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la recurrente se vio agraviada por cuanto consideró que su oferta estaba ajustada a Pliego y debió serle adjudicada la contratación.

Que el artículo 20 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 modificado por los Decretos N° 666 del 20 de marzo de 2003 y N° 204 del 19 de febrero de 2004 que estableció el "REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL", previó que "Las jurisdicciones o Entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes".

Que como lo estableciera la misma norma, los contratos quedan perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, instancia a la que no se arribó en el procedimiento de contratación en trámite en estas actuaciones.

Que en atención a lo expuesto, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA está facultada a dejar sin efecto el procedimiento sin que la decisión pueda ser considerada ilegítima, máxime cuando ha considerado que no existen ofertas admisibles ni convenientes.

Que en cuanto a las causas del rechazo de la oferta de la recurrente, las mismas se encuentran informadas por la Comisión Evaluadora en su Dictamen de Evaluación N° 74/04 y en este orden, en el marco del examen de los aspectos formales de las ofertas, compete a esta Comisión la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los pliegos respectivos.

Que también corresponde a ésta analizar la calidad de los oferentes, consultar al Sistema de Proveedores del Estado acerca de si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional, así como evaluar las ofertas y recomendar sobre la resolución a adoptarse para concluir con el procedimiento. (Artículo 78, "Funciones de la Comisión Evaluadora", del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/00).

Que con relación a la mejora del recurso presentado, la recurrente se limitó a oponerse a la decisión sin agregar nuevos elementos de juicio que no hayan sido ya considerados por el Organismo contratante que obligasen a rever la medida adoptada.

Que han tomado intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso Jerárquico implícito en el de Reconsideración impetrado por la firma "NAUTIQ SERVICE S.A." en contra de la Disposición ADYA-ON9 N° 416/04 al no aportar nuevos elementos de juicio que permitan conmover lo oportunamente resuelto en el acto administrativo que ha pretendido controvertir.

ARTICULO 2º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Dirección de Administración Financiera – Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento – División Contrataciones procédase a la notificación de la recurrente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 3/10 N° 492.991 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30731 del 27/SEP/2005

EXPTE. N° 46.300 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIAS SOCIEDADES DE PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros "GDANSK GROUP S.A." (matrícula 737), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30.705 de fecha 13 de septiembre de 2005 obrante a fs. 202/206.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, sito en VIDT 2198, piso 6°, oficina '"M" de Capital Federal (C.P. 1425) y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 3/10 N° 493.177 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 209/2005

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0202649/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BUCK SEMILLAS S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BUCK CHACARERO en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de JULIO de 2005, según Acta N° 322 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan BUCK CHACARERO solicitada por la empresa BUCK SEMILLAS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/10 N° 74.872 v. 3/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 612/05

ACTA N° 802

Expediente ENRE N° 17.175/04

Bs. As., 22/9/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDEMSA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 806,74) correspondientes a los meses de julio a octubre de 2004 (inclusive) por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDEMSA". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDEMSA". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.boletinoficial.gov.ar)

e. 3/10 N° 492.910 v. 3/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30725 del 26/SEP/2005

EXPEDIENTE N° 26681. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 3° y 4° del estatuto social de RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación en Av. Julio A. Roca 721, PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/10 N° 492.999 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 936/2005

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80645391-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL RAICES PROVINCIANAS DE RESIDENTES PROVINCIANOS EN BUENOS AIRES, en virtud de su nota de fecha 3 de julio de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL RAICES PROVINCIANAS DE RESIDENTES PROVINCIANOS EN BUENOS AIRES, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL RAICES PROVINCIANAS DE RESIDENTES PROVINCIANOS EN BUENOS AIRES.

Que en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.407 de fecha 25 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL RAICES PROVINCIANAS DE RESIDENTES PROVINCIANOS EN BUENOS AIRES, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/10 N° 493.103 v. 3/10/2005

CONGRESO DE LA NACION

DP-0654/05

Bs. As., 12/9/2005

VISTO:

El Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones, el Decreto Conjunto DP-1359/04, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente del día 8 de setiembre de 2005, y su acta complementaria, la Ley 24.600 y ;

CONSIDERANDO:

Que, es voluntad de quienes suscriben reconocer a los empleados legislativos un adicional remunerativo comprensivo de la capacitación que se les está brindando, tendiente a la profesionalización de la tarea legislativa diaria.

Que, el Artículo 29 de la Ley 24.600 considera remuneración los adicionales que establezca la reglamentación.

Que, el Artículo 59, inciso 2 de la Ley 24.600 confiere a los Presidentes de ambas Cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Que, la Comisión Paritaria Permanente ha dictaminado por unanimidad la reglamentación del Artículo 31 de 1a Ley 24.600.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO DE LA NACION
Y
EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébanse las normas reglamentarias del Artículo 31 de 1a Ley 24.600 —Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación—, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — E gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 1 —Gastos del Personal del Congreso de la Nación—.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las Partidas Específicas de los Servicios Administrativos componentes de la jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional; autorizándose su anticipo por medio de la cuenta "Sobrantes, Ley 13.922".

ARTICULO 4° — Derógase a partir del día 1° de julio de 2005 el Decreto Conjunto DP-1359/04.

ARTICULO 5° — La suma de $ 150 abonada en virtud de lo dispuesto en el decreto conjunto mencionado en el artículo anterior, desde el mes de julio hasta el mes de setiembre inclusive, será absorbida hasta su concurrrencia por el adicional por capacitación establecido en el dictamen Anexo.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. Previo, publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. DANIEL O. SCIOLI. — D. EDUARDO CAAMAÑO. — Cdor. CARLOS A. MACHIAROLI. — Dr. GUIDO FREYTES.

ANEXO I

REGLAMENTACION ART. 31 DE LA LEY 24.600

Establécese para todo el personal de la Planta Permanente y Transitoria del Honorable Congreso de la Nación que reviste entre las categorías 1 a 14, ambas inclusive, un adicional por capacitación de carácter mensual, remunerativo, permanente, y no bonificable, cuyo monto será de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) para todas las categorías.

El adicional a que se refiere el párrafo anterior comenzará a regir a partir del día 1° de julio de 2005.

Este adicional por capacitación podrá ser reajustado mínimamente una vez al año por la Comisión Paritaria Permanente creada por el art. 56 de la Ley 24.600, si las circunstancias así lo demandaran, conforme a lo dispuesto en el art. 59 de la misma norma.

e. 3/10 N° 493.256 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1277/2005

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004 se facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar, o en su caso proponer, los actos necesarios que permitan readecuar la composición accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, instruyéndoselo asimismo para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE establezca los criterios que deberán cumplir los interesados en participar en el proceso de adecuación empresaria y realizar las aclaraciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el citado decreto.

Que por Resolución N° 322 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de junio de 2004 se aprobaron las modificaciones estatutarias de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de permitir que una participación mayoritaria del capital social sea suscripta por nuevos accionistas.

Que por la referida resolución se creó el CONSEJO CONSULTIVO INTERJURISDICCIONAL de representantes de las Provincias que conforman la traza del ferrocarril objeto del presente proceso, como órgano consultivo "ad honorem" con el objeto de asesorar al ESTADO NACIONAL.

Que por Resolución N° 454 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de ofertas y suscripción de nuevas acciones de la empresa concesionaria y el correspondiente cronograma que regirá el proceso previsto en el pliego antes mencionado.

Que por Resoluciones Nros. 668, 775 y 849 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fechas 24 de septiembre de 2004, 18 de noviembre de 2004 y 20 de diciembre de 2004, respectivamente, se modificó el cronograma correspondiente al llamado público a suscribir las nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA aprobado por la Resolución N° 454/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución N° 99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 3 de marzo de 2005 se conformó el Comité de Evaluación y Calificación de las ofertas conforme lo dispuesto en el Artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 454/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución N° 262 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de marzo de 2005 se declararon formalmente admisibles las ofertas presentadas en el marco del llamado a licitación para la suscripción de nuevas acciones tipo Clase "C" de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA en los términos de la resolución citada en el considerando precedente.

Que las ofertas presentadas correspondieron a BENITO ROGGIO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA y al CONSORCIO EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – MADERA DURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA – SOCIEDAD ANONIMA TRANSURB TECHNIRAIL N.V. fueron analizadas por el Comité de Evaluación y Calificación de las ofertas, superando ambas presentaciones la etapa del Sobre Número UNO. Con respecto al Sobre Número DOS, el oferente BENITO ROGGIO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA quedó descalificado, y con relación a la Oferta del CONSORCIO EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – MADERA DURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA – SOCIEDAD ANONIMA TRANSURB TECHNIRAIL N.V se solicitaron aclaraciones de la misma.

Que por Resolución N° 163 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se le requirieron aclaraciones al CONSORCIO EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – MADERA DURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA – SOCIEDAD ANONIMA TRANSURB TECHNIRAIL N.V., suspendiéndose el plazo establecido en el Anexo I, punto g) adjudicación de acciones, de la Resolución N° 849/2004 de la SECREATRIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 25 de abril de 2005.

Que por Resolución N° 179 de fecha 13 de abril de 2005, se prorrogó el plazo establecido en la Resolución N° 163 de fecha 1° de abril de 2005, como así también se suspendió el plazo establecido en el Anexo I, punto g) adjudicación de acciones, de la Resolución N° 849/2004, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que efectuadas las aclaraciones por parte de CONSORCIO EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – MADERA DURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA – SOCIEDAD ANONIMA TRANSURB TECHNIRAIL N.V., el Comité de Evaluación y Calificación de las ofertas entiende que la magnitud y envergadura de la temática planteada por EL CONSORCIO, se encuentra ajena a la decisión y alcance que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS detenta en orden a su competencia específica, aconsejando, previo a la adjudicación del Llamado Público a realizar Ofertas para la Suscripción de Acciones de BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA al Oferente Calificado, elevar las presentes actuaciones a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), en virtud de que algunos de los puntos expresados en los antecedentes, deberán ser analizados en el ámbito específicamente previsto para la renegociación del Contrato de Concesión por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, con el objeto de que este organismo proceda a tomar intervención y efectúe todas aquellas recomendaciones y acuerdos que estime pertinentes dentro de las facultades que le ha concedido dicha norma; todo ello dentro del marco de la equidad con el resto de los concesionarios del sistema ferroviario de cargas.

Que por Resolución N° 273 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de abril de 2005, se elevaron las actuaciones al Señor Ministro de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de que en caso de compartir el criterio de la Secretaría, remita las mismas a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), prorrogando asimismo el plazo de adjudicación de acciones establecido en el Anexo I, punto g) de la Resolución N° 849/2004 modificada por Resolución N° 163/2005 y por Resolución N° 179/2005, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 12 de julio de 2005, se expidió la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS manifestando que no tiene facultades para intervenir en el tratamiento de aquellas actuaciones que involucran la situación de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, ni de las decisiones que correspondan adoptar en tal sentido.

Que en orden a lo manifestado la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS propicia no considerar la oferta referida para su adjudicación y declarar desierto el proceso licitatorio convocado oportunamente; de acuerdo a lo establecido en el punto 32 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 454/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; en atención a que los planteos efectuados por el Oferente CONSORCIO EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – MADERA DURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA – SOCIEDAD ANONIMA TRANSURB TECHNIRAIL N.V., relativos a hechos nuevos – dictado del Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y suscripción de cartas de entendimiento con los concesionarios de transporte ferroviario de cargas - condicionan la oferta y en tal sentido no se ajustan a las exigencias y condiciones del Pliego de la presente licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto N° 24 de fecha 8 de enero de 2004 y la Resolución N° 454 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase desierto el llamado público a suscribir nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a lo establecido en el punto 32 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 454 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 2° — Restitúyanse las garantías de mantenimiento de ofertas en cumplimiento de lo establecido en los puntos 16 y 17 del Pliego de Bases y Condiciones del Proceso licitatorio, a las firmas BENITO ROGGIO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA y CONSORCIO EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – MADERA DURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA – SOCIEDAD ANONIMA TRANSURB TECHNIRAIL N.V.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las firmas BENITO ROGGIO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA y CONSORCIO EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – MADERA DURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA – SOCIEDAD ANONIMA TRANSURB TECHNIRAIL N.V.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 3/10 N° 493.185 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 721/2005

Bs. As., 28/9/2005

VISTO el Expediente N° 559-000409/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANS PACIFIC AIR SOCIEDAD ANONIMA es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo exclusivos de carga utilizando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 707-321 C equipo éste que se encuentra inscripto en debida forma ante el Registro respectivo, siendo similar al DOUGLAS DC – 8 55 – F propuesto originalmente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, de acuerdo a lo previsto en la Disposición N° 56 del 7 de abril de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.367 del 3 de abril de 2000 de la ex–DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCUTRA Y VIVIENDA, en la cual se informó la falta de inicio de las actividades dentro de los plazos previstos en el Artículo 2° de la mencionada disposición, conforme a lo normado en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 225 del 18 de abril de 2000 de la ex-Coordinación de Inspecciones de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificada el 9 de mayo del mismo año, se cursó el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada Ley.

Que en respuesta a la notificación cursada, con fecha 12 y 24 de mayo de 2000 se presenta por la empresa el señor Luis Felipe OLIVERA (D.N.I. N° 10.424.217) en su carácter de apoderado dando cuenta de diversos acontecimientos internos de la empresa que impidieron el inicio de las actividades y solicita un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para dar cumplimiento de tal obligación.

Que a instancias de la ex–DIRECCION DE FISCALIZACION, la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Nota N° 1184 del 20 de octubre de 2000, otorgó a la encartada una prórroga de TREINTA (30) días para la presentación de un plan de acción concreto para mantener la autorización otorgada.

Que la transportadora realiza una nueva presentación con fecha 20 de noviembre de 2000 informando sobre diversas negociaciones en las que se encontraba abocada.

Que habiéndose excedido holgadamente el plazo de prórroga otorgado en contemplación de los motivos expuestos por la transportadora en su presentación, se tuvo por no cumplida la finalidad perseguida en el requerimiento de la autoridad.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de inicio de actividades dentro del plazo previsto, informada por la ex–DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES quedó debidamente acreditado en autos que la empresa TRANS PACIFIC AIR SOCIEDAD ANONIMA incurrió en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) correspondiendo el retiro de la autorización otorgada por la Disposición N° 56/98 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia dicho organismo procedió a retirar a la empresa TRANS PACIFIC AIR SOCIEDAD ANONIMA la autorización oportunamente otorgada suscribiendo la Resolución N° 662 del 20 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la actual SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procediendo al retiro de la autorización que oportunamente le fue otorgada a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, N° 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), Artículo 135, inciso 2.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa TRANS PACIFIC AIR SOCIEDAD ANONIMA la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo exclusivos de carga utilizando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 707-321 C equipo éste, que se encuentra inscripto en debida forma ante el Registro respectivo, siendo similar al DOUGLAS DC – 8 55 – F propuesto originalmente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, de acuerdo a lo previsto en la Disposición N° 56 del 7 de abril de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759, T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 3/10 N° 493.147 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 982/2005

Bs. As., 28/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0136240/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS se llamó a Licitación Pública Nacional N° 128/04 para la construcción de la Escuela de Educación Especial Múltiple Hebe Arce de Videla de Oro, sita en el Departamento Albardón, Provincia de SAN JUAN.

Que la referida Licitación fue llevada a cabo el día 30 de diciembre del 2004 en la Ciudad de San Juan, presentándose en la misma cinco (5) empresas proponentes.

Que la Comisión Evaluadora analizó la oferta del proponente ubicado en el primer lugar del orden creciente de precios la empresa FROILAN SANTIAGO QUIROGA aconsejando su desestimación, por no cumplir con los requerimientos en los rubros de Capacidad Técnica y Capacidad de Contratación.

Que conforme la metodología del pliego procedió a analizar la segunda oferta en el orden creciente de precios correspondiente a la empresa CICON S.R.L. aconsejando su preadjudicación, por tratarse de la

oferta de menor precio que cumple con la totalidad de los requisitos de la documentación licitatoria, dictamen coincidente con los técnicos del Programa.

Que oportunamente se comunicó por Nota SOP PEN N° 231/2005 la preadjudicación a la empresa CICON S.R.L., la que fue posteriormente notificada a los oferentes el día 7 de abril de 2005.

Que el 19 de abril del 2005, la empresa FROILAN SANTIAGO QUIROGA presentó ante la jurisdicción, una impugnación contra el dictamen de la Comisión Evaluadora que desestima su oferta y preadjudica a la empresa CICON S.R.L.

Que el impugnante sostiene que la desestimación de su oferta carece de fundamentación por lo tanto es nula.

Que el punto del pliego relativo a la Capacidad Técnica. Experiencia en Obra, requiere metros cuadrados construidos en no más de tres obras nuevas por un total de dos veces la superficie del proyecto que se licita y la acreditación de tales extremos mediante constancias que permitan su verificación.

Que el punto del pliego relativo a la Capacidad Financiera. Volumen Anual Disponible requiere establecer un monto de facturación de producción básica computable e igualmente acreditar dichos extremos.

Que ambos requerimientos son datos objetivos para la valoración de la oferta y la acreditación de éstos.

Que el impugnante no ha cumplimentado ninguno de ambos requerimientos, a pesar de habérselo solicitado.

Que en mérito a los considerandos precedentes corresponde rechazar la impugnación interpuesta y hacer lugar a la recomendación efectuada por Comisión Evaluadora adjudicando la Licitación N° 128/04 a la empresa CICON S.R.L.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9 del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre del 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la impugnación presentada por la oferente FROILAN SANTIAGO QUIROGA a la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 128/04 a favor de la empresa CICON S.R.L.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 128/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la oferente FROILAN SANTIAGO QUIROGA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/10 N° 493.178 v. 3/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3310/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° 9775 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3252 del 27 de julio de 2005 (fs. 12 a 15) el ENARGAS decidió la creación de la AGENCIA REGIONAL SAN CARLOS DE BARILOCHE, en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES, con sede en la citada localidad (art. 1°), fundando tal decisión en la necesidad de "…descomprimir la labor de algunas dependencias regionales sujetas a múltiples requerimientos zonales…" (cfr. segundo considerando):

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que efectúe los procedimientos de compra y contrataciones necesarias para la puesta en funcionamiento de esa Agencia (art. 4°).

Que a fs. 21 obra el Pedido de Suministro N° 139 de setiembre de 2005, realizado por la GERENCIA DE REGIONES, por el cual se requiere la contratación en alquiler de un local para ser sede de la AGENCIA REGIONAL SAN CARLOS DE BARILOCHE, en la ciudad homónima, por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más (cfr. art. 2° inc. e) de la Ley N° 23.091).

Que así las cosas, a fs. 22 obra la comunicación interna dirigida por el Sector Compras al Sector Presupuesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, por la cual se requiere que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la contratación en alquiler de un local en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de RIO NEGRO) con un importe estimado en PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) comprendiendo el período que va desde el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2005 y DOS (2) meses de depósito en garantía.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 23.

Que finalmente, a fs. 24 a 43 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES perteneciente al presente trámite.

Que cabe consignar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 20 a 22), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que por todo lo expuesto, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa N° 102-05 para alquilar un local en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de RIO NEGRO a fin de que sea Sede de la AGENCIA REGIONAL SAN CARLOS DE BARILOCHE, creada en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES de este Organismo.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/10 N° 492.995 v. 3/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3308/2005

Bs. As., 20/9/2005.

VISTO el Expediente N° 9776 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3252 del 27 de julio de 2005 (fs. 12 a 15) el ENARGAS decidió la creación de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA, en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES, con sede en la citada localidad (art. 1°), fundando tal decisión en la necesidad de "… descomprimir la labor de algunas dependencias regionales sujetas a múltiples requerimientos zonales…"(cfr. segundo considerando):

Que asimismo, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que efectúe los procedimientos de compra y contrataciones necesarias para la puesta en funcionamiento de esa Agencia (art. 4°).

Que a fs. 20 obra el Pedido de Suministro N° 140 de setiembre de 2005, realizado por la GERENCIA DE REGIONES, por el cual se requiere la contratación en alquiler de un local para ser sede de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA, en la ciudad homónima, por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más (cfr. art. 2° inc. e) de la Ley N° 23.091).

Que así las cosas, a fs. 21 obra la comunicación interna dirigida por el Sector Compras al Sector Presupuesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, por la cual se requiere que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la contratación en alquiler de un local en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, con un importe estimado en PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) comprendiendo el período que va desde el 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2005 y DOS (2) meses de depósito en garantía.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 22.

Que finalmente, a fs. 23 a 42 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES perteneciente al presente trámite.

Que cabe consignar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 20 a 22), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que por todo lo expuesto, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa N° 102-05 para alquilar un local en la ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES a fin de que sea Sede de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA, creada en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES de este Organismo.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/10 N° 492.994 v. 3/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3316/2005

Bs. As., 20/9/2005.

VISTO el Expediente N° 9241 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que Mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 1851 del 17 de marzo de 2005 (fs. 316), GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) fue imputada por haber incurrido en el incumplimiento de lo indicado en las Secciones 379 y 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG- 100) y su Apéndice G-11.

Que también se le intimó a que efectúe un exhaustivo análisis de las tareas de relevamiento de fugas que ejecuta, que incluya la verificación de los procedimientos utilizados y su aplicación, el instrumental, los métodos de detección, la capacitación del personal, estudios de campo, etc.; y realizar las correcciones correspondientes para cumplir con los objetivos de la normativa vigente, debiendo acreditar su cumplimiento dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de dicha nota.

Que además, esta Autoridad Regulatoria le ordenó a la imputada que: a) realice dentro del año 2005 el relevamiento de fugas de la totalidad del sistema de distribución que opera, remitiendo el cronógrama correspondiente, dentro de los VEINTE (20) días corridos de recibida la citada nota, y que b) remita mensualmente copia de los informes de las auditorías internas que efectúe para evaluar la efectividad de los trabajos de detección, clasificación y reparación de fugas.

Que la Licenciataria presentó el pertinente descargo en tiempo y forma (cf. constancias de fs. 322 a 399).

Que asimismo, mediante NOTA ENRG/GAL N° 3604 del 3 de junio de 2005 (fs. 400) se le requirió a BAN que remita copia certificada del informe elaborado por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES —DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MECANICA— debidamente suscripto por personal hábil a tal fin.

Que en respuesta, la prestadora del Servicio de Distribución de gas natural por redes presentó la documentación requerida a través de la nota del 16 de junio de 2005 (fs. 401 a 421), individualizada como Actuación ENARGAS N° 9789/05).

Que en su descargo la Licenciataria indicó —en relación a la imputación vinculada con el incumplimiento de la Sección 379 de la NAG 100— que del informe elaborado por la firma BIESOLD INTRAGAS ARGENTINA S.A. (BIESOLD) —empresa contratada por esta Autoridad para llevar a cabo auditorías de detección y control de fugas— no se acredita tal incumplimiento y que entiende que el sustento de esa imputación surge del Informe GD N° 10/2005 (fs. 313).

Que considera entonces que el hecho se relaciona exclusivamente con la actitud irresponsable de TRES (3) clientes suyos, que violaron los precintos instalados por BAN cuando produjo la interrupción del servicio, y se conectaron clandestinamente, no respetando lo indicado en el formulario de “Notificación Importante” entregado al momento de concurrir al domicilio, en el cual se informó que correspondía dar intervención a un instalador matriculado.

Que aseveró que en dicho informe se pretende sostener que los hechos expuestos constituyen una falta de recaudos de seguridad en la operatoria de interrupción transitoria del suministro de gas efectuada por BAN, cuando, muy por el contrario, su accionar se ajusta al parágrafo a) de la sección 379 de la NAG 100, ya que las válvulas utilizadas responden a la NAG 212 y, el procedimiento de precintado empleado para la clausura del suministro, está amparado por la referida normativa.

Que prosiguió indicando que el hecho de que sus clientes se hubiesen rehabilitado el servicio clandestinamente, no constituye un incumplimiento por parte de BAN a los recaudos de seguridad establecidos por la Sección 379 de la NAG 100, toda vez que fueron los usuarios quienes violentaron el sistema de cierre instalado por ella.

Que aclaró que sistemas de cierre cuya violación comporta mayor dificultad, son utilizados por BAN en segunda instancia, tras constatar que el cliente no se aviene al cumplimiento de las normas vigentes y que consecuentemente la instalación de tapones y cepos, también violables con un grado de dificultad creciente, son medidas que preceden a la anulación de la cañería de servicio desde el accesorio de toma de carga, que se aplican cuando el cliente comete un ilícito, como lo es violar un precinto.

Que sostuvo que —a pesar de estos casos anómalos detectados por el ENARGAS— la mayoría de los usuarios del servicio acatan el accionar de BAN y respetan las clausuras del suministro impuestas por razones de seguridad, razón por la que, la colocación de un precinto y la notificación al cliente de los motivos del cierre resulta un procedimiento adecuado de acuerdo a lo previsto sobre el particular en la NAG 212 y, por consiguiente, no implica violación alguna a las normas técnicas aplicables.

Que, en cuanto al incumplimiento de la Sección 723 de la NAG 100 y su Apéndice G-11, ratificó lo manifestado en la nota del 24 de noviembre de 2004, e indicó que de la información aportada oportunamente, surge que las diferencias entre la cantidad de fugas detectadas por BIESOLD y por ella no son relevantes, hecho éste que evidencia que ambos procesos de detección tuvieron una eficiencia equivalente.

Que además indicó que la equivalencia en los resultados obtenidos pone a las claras que, por debajo de una determinada velocidad de avance, la mejora en la eficacia del proceso es insignificante, tal como puede comprobarse al comparar los resultados obtenidos por ambos.

Que en lo que hace al resumen del relevamiento al que hace referencia el punto 6.2 del informe de auditoría de BIESOLD, BAN ratifica que es más apropiado evaluar el indicador fugas por Kilómetro en la longitud efectivamente reseguida por la auditoría y contrastarlo con los resultados del reseguimiento efectuado por ella sobre el mismo tramo de red.

Que asimismo la imputada considera que para extrapolar una muestra a un todo, es necesario que concurran determinadas condiciones cualitativas y cuantitativas, las cuales se cumplen en un proceso estadístico tomando muestras en forma aleatoria y que en este caso particular, la selección de la muestra se efectuó con pleno conocimiento por parte de BIESOLD —ex contratista suyo— de las dificultades y particularidades que presentan las zonas seleccionadas, circunstancia que, dado su origen sesgado, invalida cualquier proyección que se quiera realizar de la muestra.

Que seguidamente, presenta un cuadro comparativo del cual —según su criterio— surge claramente que el índice de fugas por kilómetro coincide cuando se considera la misma muestra y que, muy por el contrario, la divergencia se acrecienta al extrapolar este ratio a todo el plano, circunstancia ésta que —según su óptica— pone en evidencia que la muestra no es representativa del universo a la cual se extrapola. Estadísticamente, tal desvío tiene múltiples razones, entre las cuales se encuentra el evidente origen sesgado de la muestra a la que hiciera referencia supra.

Que luego indicó que más allá de los puntos de coincidencia y divergencia que puedan existir en el análisis de los resultados de la auditoría y de sus distintas interpretaciones, el objetivo de la auditoría impulsada por el ENARGAS es determinar si BAN opera correctamente sus instalaciones.

Que a fin de acreditar su accionar diligente en el cumplimiento de la Sección 723 — Sistemas de Distribución: Reconocimiento por Pérdidas y procedimientos de la NAG 100, BAN indicó que: a) Desde el inicio de su gestión, encomendó la realización de tareas relacionadas con el cumplimiento de la Sección 723 de la NAG 100 a distintas empresas especializadas en la materia, incluso BIESOLD; b) el control de los trabajos que efectúan los contratistas se realiza con personal propio, debidamente calificado y que con anterioridad a 1992 no había antecedentes de esta actividad en el país, por lo cual su Operador Técnico aportó sus conocimientos y experiencia sobre el tema. Paralelamente, la misma firma BIESOLD impartió cursos a su personal y a su propio personal local con instructores calificados en Europa; c) en el año 1993, BIESOLD efectuó la primera clasificación de áreas determinando que la zona comercial tenía una extensión de 3.800 kilómetros, clasificación que es revisada continuamente, llegando a la actualidad a más de 7.000 kilómetros; d) el indicador de fugas por kilómetro de la red de distribución ha disminuido drásticamente tras los trabajos desarrollados durante los primeros CINCO (5) años de actividad de BAN, llegando a una estabilización y que esto es reflejo de distintas acciones, tales como la reparación de las fugas detectadas, el reemplazo de cañerías y la implementación de eficientes medidas de protección catódica, considerando el gran componente de acero en la red y e) la realización de búsqueda de fugas y reclasificación de áreas comerciales a través de terceros especializados en el tema, junto con la alternancia de las empresas contratadas —como consecuencia de la existencia de un mercado competitivo— pone transparencia en el proceso y en sus resultados puesto que la imagen de estas firmas en el mercado está en juego, más allá de las responsabilidades de índole legal que implican la realización de tareas tan sensibles.

Que expuso además que tal como surge de anteriores auditorías, las normas y procedimientos que rigen las tareas han ido evolucionando, conforme a oportunidades de mejora detectadas por BAN, contratistas y terceros, lo cual muestra su interés en la continua optimización de sus procesos.

Que entiende por tanto que ha actuado en debida forma, de manera eficiente, diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria y que, las diferencias detectadas en la auditoría, son producto de interpretaciones tendenciosas de los resultados y del carácter dinámico que tiene el comportamiento de los distintos parámetros que hacen a la actividad de distribución de gas por redes, pero lejos están de configurar un incumplimiento suyo a las normas vigentes.

Que en otro orden de ideas, BAN señaló que encomendó a la firma BUREAU VERITAS S.A. (“BUREAU VERITAS”) que elabore un dictamen acerca de las tareas de relevamientos de fugas, inclusive con un alcance más amplio que lo requerido en la intimación formulada por el ENARGAS, en el que arriba a la conclusión que no tiene objeciones respecto del proceso bajo análisis, formulando algunas sugerencias que a continuación serán objeto de consideración por parte de BAN. En razón de que dicho informe fue elaborado el 6 de diciembre de 2004, la Licenciataria solicitó que se dé por cumplido en tiempo y forma los requerimientos de la intimación efectuada.

Que finalizó su exposición sobre el punto indicando que la opinión de BUREAU VERITAS no hace más que ratificar su diligente accionar en la búsqueda sistemática de fugas y su clasificación, lo que pone a las claras que las diferencias que suscitan controversias no tienen entidad suficiente como para imputarle el incumplimiento de la Sección 723 de la NAG 100 y su Apéndice G-11.

Que en relación a la cuestión vinculada con la detección de fugas en gabinete de regulación y medición, recordó que a fs. 311 de autos, se señala que: “…con respecto a las fugas detectadas por BIESOLD en los gabinetes de regulación y medición, BAN decidió no efectuar comentario alguno, pese a que por Nota ENRG/GD/GAL N° 6818 se le corrió vista integral de la auditoría efectuada en su zona. Por lo que este equipo considera que deben aceptarse las consideraciones y observaciones vertidas por el auditor”.

Que sobre el particular aclara que ha efectuado el análisis de las fugas detectadas por BIESOLD durante la auditoría, concluyendo que por su entidad y por estar ubicadas en lugares ventilados no configuraban riesgo alguno (cfr. la nota del 24 de noviembre de 2004 agregada en autos), afirmación ésta que se sostiene en un estudio encomendado al INSTITUTO TECNOLOGICO BUENOS AIRES (ITBA), cuya copia adjunta.

Que destaca la imputada que en dicho estudio se indica que: 1°) las fugas de gas que tienen lugar en un gabinete por falta de estanqueidad en las roscas, elementos de unión y otras deficiencias del mismo orden, se disipan sin generar mezcla explosiva, por lo que no configuran riesgo alguno; 2°) las ventilaciones

de las puertas normalizadas de los gabinetes son, eficaces en evacuar este tipo de fuga sin generar riesgos, lo cual implica un adecuado diseño de las mismas y 3°) los caudales de fuga que pueden configurar riesgo, en orden de magnitud son comparables a los que se producen en caso de rotura de diafragma del regulador, en cuyo caso la detección es inmediata por vía audible.

Que por su parte indicó que su decisión de no efectuar comentario comparativo alguno a los resultados de la auditoría, estuvo motivada porque durante la auditoría, BIESOLD no solicitó información respecto de las fugas en gabinete, ni sobre el tratamiento dispensado, por lo que en la nota del 24 de noviembre de 2004 solamente se señaló que las fugas en gabinete se administran en bases de datos separadas de sus homónimas en cañerías, destacándose que esta base de datos no fue requerida por BIESOLD e informándose al ENARGAS que las mismas habían sido resueltas.

Que finalmente destaca que BIESOLD conoce tal circunstancia, toda vez que, en su calidad de ex contratista suya conoce el tratamiento que BAN otorga a las fugas en los medidores.

Que en otro orden de ideas, BAN expresó su desacuerdo con los requerimientos formulados en los parágrafos 1 y 2 de la nota de imputación, en especial respecto de la instrucción de efectuar en el año en curso un relevamiento de fugas en toda su red de distribución, ya que en el punto a) apartado 2) de la Sección 723 de la NAG 100 se indica con toda claridad que: "El reconocimiento de pérdidas en sistemas de distribución distintos al de las áreas comerciales principales, debe ser efectuado tan frecuentemente como fuera necesario, pero a intervalos que no excedan los 5 años", cuando en la nota en cuestión el ENARGAS le ordena a BAN que tales tareas sean realizadas en menos de UN (1) año, medida que a todas luces es improcedente, e implica, en la práctica, una sanción anticipada —cuya incidencia económica es relevante si se considera su difícil situación económico financiera desde el dictado de la Ley 25.561 y el retraso en la recomposición de su tarifa— y el consecuente conculcamiento de su derecho de defensa.

Que agrega que tal afirmación no es ociosa, toda vez que este requerimiento no la exime de cumplir con la Sección 723 de la NAG 100 en los años venideros y nada se dice respecto del relevamiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la red que corresponde realizar en los CUATRO (4) años siguientes, con lo cual no cabe interpretar la instrucción como la realización anticipada de las tareas, sino como la ejecución de trabajos adicionales a los establecidos en la referida normativa.

Que entiende entonces BAN que se le está imponiendo una multa equivalente al costo de efectuar la búsqueda sistemática de fugas del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la red ubicada en zona no comercial, en forma anticipada a que tal extremo resulte exigible conforme los procedimientos vigentes. Todo ello, sin considerar la problemática operativa que tal requerimiento conlleva.

Que asimismo considera que la magnitud del requerimiento no guarda relación con la imputación formulada, toda vez que está ejecutando el relevamiento de fugas con diligencia, responsabilidad y en los plazos establecidos por la normativa vigente, tal como surge de la información aportada, del dictamen de BUREAU VERITAS y de los resultados de las auditorías efectuadas desde 1992 a la fecha.

Que además, señala que aún está pendiente de tratamiento la propuesta formulada por ella el 16 de setiembre de 2003 (Actuación ENARGAS N° 11856/2003) en la cual se proponía dejar de lado la clasificación comercial y no comercial con los respectivos períodos y efectuar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la red cada año y recuerda que ante esa propuesta, el 2 de diciembre de 2003, el ENARGAS la conminó a ajustar su accionar a los lineamientos establecidos en la Sección 723 de la NAG 100 (Nota N° 5934).

Que por lo expuesto, BAN entiende que su proceder se ajusta a lo requerido por la Sección 723 de la NAG 100 y que, además, realiza tareas de investigación que exceden los requerimientos mínimos normados en aras de brindar cada día un servicio con mayor calidad y confiabilidad, por lo que en función de ello y en orden a lo establecido en el art. 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, solicita que se suspendan los efectos del acto administrativo en cuestión, atento a que se encuentra viciado de nulidad absoluta y su cumplimiento le provocaría un grave perjuicio.

Que finalmente solicitó se reconsidere la intimación cursada, y que se evalúe la posibilidad de acortar los plazos de la búsqueda de fugas en las zonas no comerciales, permitiendo a esta Licenciataria relevar el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de la red en transcurso del corriente año y, el restante SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%), durante los próximos DOS (2) años, retornando luego la periodicidad establecida por la Sección 723 de la NAG 100.

Que a efectos de analizar con mayor detalle esa propuesta, sugirió que equipos técnicos suyos y del ENARGAS, comiencen a mantener reuniones a fin de analizar y, eventualmente acordar, los detalles del caso y que ínterin ello ocurra y hasta que culminen las tareas de reseguimiento de fugas en el plazo propuesto por ella —luego de lo cual podrá determinarse con certeza el grado de cumplimiento de la NAG 723 por su parte—, solicitó que se postergue la resolución de la imputación que le fuera efectuada en la nota impugnada.

Que, introduciéndonos al análisis de los argumentos sustentados por la imputada, corresponde señalar que —en relación al incumplimiento de la Sección 379 de la NAG- 100— la válvula de bloqueo ubicada en gabinete, integra el sistema de distribución que opera esa licenciataria.

Que en consecuencia, e independientemente de la válvula de bloqueo existente, cuando un servicio domiciliario no suministre gas al usuario, se deberán cumplimentar los recaudos de seguridad establecidos en la sección 379 de la NAG 100, líneas de servicio no habilitadas.

Que a tal efecto se señala que la operatoria que en primer término desarrolla BAN para interrumpir el suministro bloqueando y precintando la válvula del gabinete, no cumple con lo allí establecido.

Que por lo tanto, esa Licenciataria debería utilizar desde un principio, la operatoria que en su descargo describe como segunda instancia.

Que en cuanto al incumplimiento de la Sección 723 de la NAG-100 y su Apéndice G-11, en principio corresponde señalar que BAN ha reiterado los argumentos expuestos en su presentación obrante a fs. 284 a 296, los que fueron suficientemente analizados en el INFORME GD N° 10/05 (fs. 305 a 314) y en el DICTAMEN GAL N° 135/05 (fs. 315), que sirvieron de fundamento a la imputación realizada (fs. 316 a 317).

Que no obstante ello, se señala que BIESOLD ha detectado varias fugas que no habían sido halladas en los relevamientos efectuados por BAN, a lo cual la Licenciataria respondió que las había reparado, por lo que debe entenderse que las fugas informadas por el auditor, existían.

Que asimismo debemos poner de resalto el error en el que incurre BAN al afirmar que las diferencias entre la cantidad de fugas detectadas por BIESOLD y ella son irrelevantes y que los resultados obtenidos por ambos, son equivalentes.

Que ello es así porque BAN omite considerar que las nuevas fugas halladas por el auditor no habían sido detectadas en sus relevamientos y por tanto deben ser sumadas a las halladas por ella para calcular el índice de fugas, es decir que teniendo en cuenta el escaso espacio temporal existente entre ambos relevamientos y la reiteración de estas situaciones en la totalidad de las zonas auditadas, se infiere que la mayoría de las fugas detectadas por BIESOLD existían al momento en que BAN efectuó sus relevamientos

Que por lo tanto, los resultados obtenidos por BIESOLD ponen en evidencia que los trabajos de detección de fugas realizados por BAN no resultaron eficaces para cumplir con el objetivo de la normativa vigente, que es detectar las fugas que puedan existir donde se realiza dicho trabajo, utilizando para tal fin prácticas, instrumentos y métodos de detección idóneos para cumplir con dicho objetivo.

Que por otra parte, corresponde reiterar que independientemente de cómo se extrapolen los datos suministrados por BIESOLD, los motivos por los cuales BAN no detectó en sus relevamientos las fugas advertidas por el auditor, debe ser el aspecto de fondo a considerar por la Licenciataria a fin de adoptar las correspondientes medidas correctivas.

Que respecto al dictamen elaborado por BUREAU VERITAS corresponde señalar que el análisis realizado por ese Organismo es incompleto, ya que —a fin de verificar si BAN realiza correctamente las tareas de relevamiento de fugas— hubiera correspondido ejecutar otro relevamiento —sin previo aviso— en zonas relevadas por el personal de la Licenciataria y comparar sus resultados.

Que en relación al informe elaborado por ITBA debemos señalar que más allá de las opiniones vertidas en el mismo, la normativa vigente exige que los operadores deben detectar, clasificar, registrar y reparar oportunamente las fugas existentes en los gabinetes de regulación-medición, en tanto que BAN a la fecha no ha acreditado fehacientemente haber actuado conforme lo indica la prescripción legal.

Que asimismo es de hacer notar que BAN reiteró los comentarios efectuados en su presentación obrante a fs. 284 a 296, vinculados con las observaciones realizadas respecto de la clasificación asignada por esa Licenciataria a las fugas detectadas por ella en la zona auditada, por lo que nos remitimos a lo expresado sobre el tema en el INFORME GD N° 10/05 (fs. 305 a 314).

Que por último se señala que la intimación efectuada en la NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 1851 para que la Licenciataria realice un exhaustivo análisis de las tareas de relevamiento de fugas que ejecuta y para que realice en el año 2005 el relevamiento de fugas en la totalidad de su sistema de distribución lejos de ser una sanción anticipada que contraría la normativa vigente y conculca su derecho a defensa —como inexactamente la califica BAN— es una orden que encuentra su fundamento en el hecho que de acuerdo a lo constatado por el auditor, el método puesto en práctica por BAN no resultaba efectivo para cumplir con el objetivo normativo.

Que, en otros términos, dado que las tareas de relevamiento de fugas realizada por BAN no fueron efectivas, a la luz de los resultados comparativos realizados con la tarea ejecutada por el auditor, esta Autoridad Regulatoria se vio obligada a ordenar la realización de un nuevo relevamiento que sí lo sea, esto es, que permita detectar todas y cada una de las fugas existentes en su sistema de distribución.

Que, en otro orden de ideas, tampoco corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos del acto ya que BAN no ha podido acreditar cuál es el vicio que posee la nota en cuestión y cuál o cuáles serían los perjuicios que le generaría el cumplimiento de lo allí ordenado.

Que asimismo, entendemos que no están dados los presupuestos normativos necesarios para que se haga lugar a ese pedido, fundamentalmente porque la nota de imputación carece de vicios manifiestos que permitiera declarar su nulidad.

Que no obstante lo antedicho, y con relación al cronograma propuesto por BAN se estima que el mismo debe ser evaluado teniendo en cuenta los resultados que se vayan obteniendo en los relevamientos que se están efectuando actualmente, por lo que se considera conveniente realizar en un breve plazo una nueva auditoría a los efectos de verificar la idoneidad y efectividad de los procedimientos puestos en práctica por dicha Licenciataria.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general, esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por BAN no rebate los fundamentos de la imputación realizada por lo que corresponde aplicarle una sanción, por haber incumplido lo fijado en las secciones 379 y 723 de la NAG 100 y su Apéndice G-11.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículo 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) de la Ley N° 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto N° 2460/92 del 21 de Diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la solicitud de suspensión de los efectos del acto.

ARTICULO 2° — Sancionar a GAS NATURAL BAN S.A. con Multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en razón de haber incumplido lo establecido en las Secciones 379 y 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG- 100) y su Apéndice G-11.

ARTICULO 3° — La multa citada en el Artículo 2° deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 5° — Comunicar a la Licenciataria que en razón de que el cronograma propuesto por ella será valuado teniendo en cuenta los resultados que se vayan obteniendo en los relevamientos que se están efectuando actualmente, esta Autoridad realizará una nueva auditoría a los efectos de verificar la idoneidad y efectividad de los procedimientos puestos en práctica.

ARTICULO 6° — Notificar a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/10 N° 492.997 v. 3/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3315/2005

Bs. As., 20/9/2005.

VISTO el Expediente N° 8476, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92 y normativa complementaria y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de los antecedentes obrantes en el Expediente 8476/03, en el que tramitara la denuncia efectuada por la FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL AMBIEN-

TE (en adelante FUNAM) contra Distribuidora de Gas del Centro S.A., en orden a la existencia de presuntas irregularidades en la construcción de una obra en las ciudades de Huerta Grande y La Falda, Provincia de Córdoba.

Que, en efecto, las actuaciones en cuestión tuvieron inicio al 20/11/03, cuando FUNAM se presentó ante esta Autoridad Regulatoria (Actuación ENARGAS N° 13484) a los fines de manifestar su oposición con relación a la construcción de un gasoducto y ramales de aproximación en las localidades citadas precedentemente.

Que, en dicha presentación, se expuso que Distribuidora de Gas del Centro S.A. había dado inicio a la ejecución de las obras sin la autorización del ENARGAS, y en violación a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Provincial N° 7343, en cuanto a la ausencia de un Estudio de Impacto Ambiental previo, y a la respectiva autorización de la Autoridad de Aplicación en materia ambiental (Agencia Córdoba ambiente S.E.).

Que, se señaló asimismo que la Distribuidora había suscripto un Convenio de Servidumbre sobre un predio de la zona (La Muyuna) con una persona que no resultaba ser la propietaria del mismo y que "…la ejecución ilegal de las mencionadas obras constituye una evidente arbitrariedad por parte de las empresas responsables y de las Municipalidades de La Falda Huerta Grande y Valle Hermoso, afectando sensiblemente el ecosistema del lugar y el patrimonio arqueológico de la República Argentina…".

Que, con fecha 22/12/03 se presentó Distribuidora de Gas del Centro S.A., contestando el traslado conferido mediante Nota ENRG/GD/GAL/GT N° 6212 (Actuación ENARGAS N° 14814), oportunidad en la que rechazó la totalidad de las consideraciones vertidas por FUNAM.

Que, afirmó la Distribuidora que la citada obra se encontraba enmarcada en lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 44/94, a la par que rechazó cualquier imputación vinculada con la ocupación ilegítima de inmuebles.

Que, sobre el particular, indicó que el Sr. Martín Ureta, con quien se suscribiera el Convenio de Servidumbre del predio "La Muyuna" resultaba ser el propietario del inmueble en cuestión, según donación efectuada a su favor, conforme Escritura N° 3 labrada por ante la Escribana titular del Registro N° 445 de la localidad de La Cumbre, con fecha 22/01/03.

Que, finalmente, negó que se hubiere producido perjuicio al ecosistema en general y a la reserva Naguantica en particular, conforme fuera objetado oportunamente por el denunciante.

Que, con fecha 16/01/04, la Delegación Regional Centro del ENARGAS llevó a cabo una auditoría de control, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente en la construcción de la obra bajo análisis. (Acta ENRG/GR/DRC N° 01/04).

Que, en orden a los antecedentes antes citados, y en virtud de las conclusiones técnicas y legales vertidas en el Informe GD/GDyE/GT/GAL N° 11/04, obrante a fojas 318/325 del Expediente, con fecha 26/03/04 se cursó formal imputación a la Licenciataria por el incumplimiento de las siguientes normas: 1) Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y Resolución N° 10/93; 2) Artículo 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Sección 4 de la norma NAG 100 y Norma NAG-E 153 año 1995 y 4) Punto 7 de la Norma NAG 165 año 1981. (Nota ENRG/GD/GDyE/GT/GAL/D N° 1604).

Que, en el mismo acto, se la intimó a la Licenciataria a efectuar en forma inmediata las siguientes tareas: 1) Evaluación ambiental de detalle de la obra en cuestión atendiendo específicamente a evaluar los probables impactos ambientales que se pudieron producir durante la construcción; 2) Plan de Protección Ambiental, con detalle de las medidas de mitigación, remediación o compensación ambiental para todos los impactos ambientales que se detectaren, incluidos los socioeconómicos y culturales; 3) Auditorías ambientales periódicas durante la construcción de la obra y una a su finalización y 4) Auditorías ambientales cada cuatro (4) meses durante el primer año de operación, a los efectos de verificar el cumplimiento y correcta ejecución de las medidas propuestas en el Plan de Protección Ambiental.

Que, con fecha 07/05/04 la Distribuidora presentó su descargo en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, solicitando se dejara sin efecto la imputación, así como la producción de prueba de carácter informativa, por parte de la Provincia de Córdoba, Agencia Córdoba Ambiente y Subdirección de Gas.

Que, entre los argumentos en los que fundó el rechazo a la imputación se encuentra el encuadre jurídico de la obra, pues en efecto, la Licenciataria manifestó que la misma se enmarcaba en las previsiones del Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 44/94, por cuanto a su entender consistía en un proyecto en el que el número de usuarios a conectar no superaba los veinte (20), existiendo una adhesión del 100%.

Que, en ese orden de ideas, expresó que a diferencia de lo sostenido en el Informe que diera sustento fáctico jurídico a la imputación, una obra de magnitud podía ser encuadrada en los términos de la Resolución citada ut supra, resultado novedosa la interpretación por la que se circunscribía el ámbito de vigencia de la misma a obras de redes de distribución.

Que, asimismo, señaló que los presupuestos para la aplicación de la Resolución (arts. 2° y 3° de dicha norma) debían considerarse en forma independiente y no conjunta, bastando cualquiera de ambos artículos para configurar un supuesto de encuadramiento de la obra en dicha Resolución.

Que, a renglón seguido, se expidió en torno a la imputación por el incumplimiento de la normativa ambiental, circunscribiendo su descargo a algunas de las consideraciones vertidas sobre este punto en el Informe GD/GDyE/GT/GAL N° 11/04.

Que, en tal sentido, en el Informe Intergerencial que diera sustento a la imputación, se observó que la obra fue iniciada sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Provincial.

Que, sobre el particular, la Distribuidora manifestó que la tramitación pertinente se llevó a cabo en el Expediente N° 0517-002984/2003 de la Agencia Córdoba Ambiente, obrando a fojas 231 de autos la conclusión del Area Legal del Organismo (10/10/03) con intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba, donde se indica no existir objeciones jurídicas que formular, sugiriendo la autorización del "Aviso de Proyecto" en análisis.

Que, a continuación, la Licenciataria refutó la mención que en el Informe Intergerencial se efectuó en torno a que el estudio ambiental presentado resultaba deficiente, y se encontraba suscripto por un profesional que no acreditaba poseer las incumbencias para todos los aspectos evaluados en el mismo.

Que, al respecto, expresó que el firmante del mencionado estudio (Ing. Gambino), se encontraba habilitado y matriculado ante la Agencia Córdoba Ambiente para la realización y presentación del mismo, y que en el caso concreto, el estudio presentado mereció la aprobación correspondiente por parte de la Agencia, previo a la revisión efectuada por una comisión técnica interdisciplinaria.

Que, seguidamente, se refirió a la expresión por la que se observó, en el Informe Intergerencial, que la auditoría ambiental fue realizada por la empresa encargada de la realización de la obra (RAM Construcciones), situación que afectara, a criterio del equipo intergerencial interviniente, la independencia de criterio del Auditor.

Que, al respecto, señaló que tales apreciaciones resultaban erróneas, por cuanto la auditoría en cuestión fue realizada por el Ing. Gambino de "Integrar Consultores", profesional independiente, habilitado por la Autoridad Ambiental.

Que, en ese orden de ideas, agregó que la formalidad de una accidental impresión del informe en hojas donde se mencionaba a RAM Construcciones no podía ser interpretada como una "auto - autoría" de la Constructora, ni como una dependencia del profesional con la misma.

Que, finalmente, se expidió sobre la imputación por el incumplimiento del punto 7. de la NAG 165 año 1981, en orden a los requerimientos previstos para el vallado y señalización de las excavaciones.

Que, sobre el particular, alegó la Distribuidora que el lugar donde se produjeron las observaciones correspondía a predios privados, en los que no existía ningún tipo de riesgo, motivo por el cual el constructor consideró innecesaria la señalización del sector.

Que, a tenor de la prueba informativa ofrecida por la Distribuidora, con fecha 02/06/04 se emitió la Nota ENRG/GAL/GD N° 2689 por la que se le otorgó un plazo de cinco (5) días para adjuntar el pliego de posiciones sobre el que debían expedirse la Agencia Córdoba Ambiente y la Subdirección de Gas de la Provincia de Córdoba.

Que, cumplida la requisitoria remitida, se libraron los pertinentes Oficios, cuyas constancias de recepción en fecha 25/08/04 corren agregadas a fojas 350/351.

Que, con fecha 17/09/04, se recepcionó una presentación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección de Infraestructura y Programas, por la que se solicitó la interrupción del plazo para la presentación del informe.

Que, tal solicitud fue proveída positivamente mediante Nota ENRG/GAL/GD/GT N° 5530, a través de la que se informó la interrupción del plazo oportunamente previsto por el de diez días hábiles.

Que, por su parte, la Agencia Regional Córdoba Ambiente contestó a fojas 355 el Oficio cursado por el ENARGAS.

Que, entre los aspectos más salientes de la respuesta informativa suministrada se destaca lo establecido en los puntos 3, 4 y 5 por los que se indicó que "…El Ing. Antonio Alfonso Gambino está incorporado al Registro Temático de Consultores Ambientales de la Agencia, creado por Resolución N° 375/01…, la Reserva Naguantica "La Moyuna", según informe de la Coordinación de Recursos Naturales —Areas protegidas de la Agencia Córdoba Ambiente, a fojas 35 del Expediente N° 0517-003143/2003 "Denuncia por desvío de curso de agua del Río Grande" no ha sido creada en el marco de la Ley 6964 de Areas Naturales… se trata de un emprendimiento privado que ofrece espacios para acampar y balnearios naturales, publicitado en Internet como "Reserva Natural, Forestal y Arqueológica", categoría que no existe en el marco de la Ley 6964 de Areas Naturales …A criterio del organismo se considera acreditada la concordancia del proyecto con los criterios de preservación y conservación ambiental plasmados en las normativas legales antes citadas. Es de aclarar que la Resolución N° 000372/03 de la Agencia Córdoba DACyT S.E.M. cuenta con Dictamen Técnico producido por la Comisión Técnica Interdisciplinaria y con infórme legal, en los que, evaluado técnica y jurídicamente el proyecto se sugirió autorizar el mismo".

Que, en otro orden de ideas, cabe hacer notar que con fecha 09/12/04, la Fundación denunciante efectuó una nueva presentación (Actuación ENARGAS N° 16782), a los fines de ampliar los términos de sus presentaciones y solicitar el pronto despacho de las actuaciones, así como una auditoría en el lugar.

Que, conjuntamente con su presentación, acompañó un Informe Técnico - Ambiental elaborado por la firma SYMA Consultores.

Que, entre las conclusiones del citado Informe se destaca que "…no se habrían cumplido en todo el trazado, previsiones planteadas en el Estudio Ambiental presentado y autorizado ni en la legislación vigente, particularmente en las medidas de protección de la cañería del sector observado…".

Que, ello así, pues en dos sondeos realizados por los vecinos del lugar se constató que si bien la cañería tenía la tapada correspondiente, no contaba con la señalización de malla de advertencia y ladrillos, según lo estipulado en la presentación remitida a la Agencia Córdoba Ambiente.

Que, atento al estado de las actuaciones, el 07/01/05 se emitió la Nota ENRG/GD/GAL/GT/D N° 0157 por la que se notificó a la Distribuidora que con carácter previo al inicio de operación del gasoducto, debía acreditar ante esta Autoridad de Control el cumplimiento de lo ordenado en los puntos 1, 2 y 3 de la a Nota ENRG/GD/GDyE/GT/GAL/D N° 1604.

Que, asimismo, con fecha 13/01/05, la Delegación Regional Centro llevó a cabo una nueva Auditoría de Control cuyos resultados obran en Acta ENRG/GR/DRC N° 01/05 a fojas 375/388,

Que, entre los aspectos puestos de manifiesto en Acta, consta que Distribuidora de Gas del Centro S.A. manifestó al auditor que la cañería instalada en la posición indicada en la denuncia de FUNAM no contaba con malla de advertencia, debido a que la normativa técnica vigente NAG 100 no exigía la colocación de la misma.

Que, en tal sentido, especificó que los lugares donde se realizaron los sondeos que motivaron la objeción, se encontraban fuera de la zona de ribera demarcada por la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (D.I.P.A.S.)

Que, asimismo adjuntó croquis y Acta de Inspección realizada por este último Organismo.

Que, posteriormente, con fecha 01/02/05 (fojas 396 a 410) la Distribuidora indicó que había efectuado la excavación en los lugares donde los vecinos habían efectuado los sondeos, verificando que en esa ocasión se habían producido daños en los revestimientos de las cañerías, los que fueron reparados a su cargo.

Que, como prueba de dicho evento, adjuntó Actas labradas en presencia de Escribano Público.

Que, mediante presentaciones de fecha 17/01/05 (fojas 389 a 392), 01/02/05 (fojas 411 a 511) y 11/02/05 (fojas 512 a 524), a fin de dar cumplimiento a lo requerido en la Nota ENRG/GD/GDyE/GT/GAL/D N° 1604, la Licenciataria adjuntó un Informe de Evaluación Ambiental elaborado por la Universidad Nacional de Córdoba, Instituto del Ambiente Humano, "Liliana Rainis" de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, y copia de las Actas de Auditoría Ambiental llevadas a cabo los días 25/11/03 y 16/03/04, es decir, a los treinta (30) y ciento cincuenta (150) días del inicio de obra respectivamente.

Que, al respecto de la documental presentada, cabe poner de manifiesto que en el Informe de Evaluación Ambiental se consigna expresamente entre las conclusiones que "no se han relevado impactos negativos significativos sobre el medio natural (tanto en sus aspectos abióticos como bióticos) asociados a la construcción de la obra de gas en análisis" (Punto 2.3.3. fojas 425) y que "la obra en cuestión no ha dado lugar a la ocurrencia de impactos ambientales negativos de carácter significativo para el ambiente natural y/o social del área de desarrollo del proyecto (Punto 3, fojas 431).

Que, a renglón seguido, se añade que "Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta las observaciones señaladas en la evaluación ambiental realizada, se concluye que resulta necesaria la formulación de una

serie de recomendaciones que conforman el Plan de Mitigación de posibles afectaciones y corrección de problemas detectados como consecuencia de la realización de la obra", proponiéndose asimismo la adopción de acciones tales como: reforestación con especies nativas, monitoreo de los efectos de la obra sobre el hábitat en general y de las especies de la flora y fauna en particular, implementación de medidas de remediación en caso de detectarse pérdidas del hábitat, supervisión por personal idóneo, etc.

Que, adicionalmente, en el Punto 3.2 del Informe, se sugiere la realización de tres (3) auditorías ambientales durante el primer año de operación del gasoducto y ramal de alimentación, conforme lo requerido en la Nota ENRG/GD/GDyE/GT/GAL/D N° 1064.

Que, en tal sentido, se especifica que las mismas estarán a cargo del equipo de consultoría del Instituto del Ambiente Humano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que finalmente, con fecha 24 de febrero de 2005 (fojas 528/577) contestó el oficio oportunamente remitido la Dirección de Infraestructura y Programas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba la que efectuó una descripción del aporte financiero efectuado por el Estado Provincial a la obra de marras, adjuntando la documentación que estimaban importante al efecto.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto el análisis de los agravios vertidos por la Distribuidora, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, a los fines dispuestos en el parágrafo anterior, cabe adentrarnos "prima facie" en el encuadre jurídico de la obra en función de la ausencia de aprobación previa a su inicio por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que, ello así, toda vez que la Distribuidora sostiene en su descargo que el emprendimiento en cuestión ha sido enmarcado en los términos de la Resolución ENARGAS N° 44, Artículo 3°, no resultando a su criterio necesario en este caso el cumplimiento de dicha formalidad.

Que, en efecto, señala que ha interpretado que la Resolución N° 44/94, como normativa de excepción al procedimiento previsto en la Resolución ENARGAS N° 10/93, resulta de aplicación tanto a las denominadas Obras de Magnitud como respecto de las que no lo son, en tanto se den los supuestos previstos en los Artículos 2 y 3 de la Resolución N° 44.

Que, bajo esa tesitura, indica que la obra en cuestión encuadra en las previsiones del Artículo 3° de dicha Resolución, por cuanto consiste en un proyecto en el que el número de usuarios a conectar no supera los veinte y existe una adhesión del 100%.

Que, al respecto de lo manifestado por la Licenciataria, cabe adelantar que su argumentación no puede prosperar. Ello así pues Distribuidora de Gas del Centro S.A, intenta justificar su accionar en la aplicación de una excepción que carece de todo sustento técnico - jurídico, a la luz de lo establecido por la normativa vigente para estos casos.

Que, ciertamente, tratándose el presente emprendimiento de una obra de magnitud, la Distribuidora debió, con carácter previo al inicio de la obra, recabar la autorización del ENARGAS conforme se señala en el Artículo 16° de la Ley 24.076 y Resolución ENARGAS N° 10/93.

Que, la interpretación que se realiza en el descargo carece, por otra parte, de toda lógica pues lo que la Distribuidora no advierte, es que la disposición contenida en el artículo 3° de la Resolución 44/94 no autoriza una excepción al requisito de la autorización previa cuando la obra es de magnitud, sino cuando la misma "requiera el financiamiento de los interesados o beneficiarios de la expansión".

Que, por consiguiente, tratándose de obras de magnitud, con prescindencia del régimen de financiamiento de las mismas, el requisito de autorización previa por parte de la Autoridad Regulatoria resulta insoslayable.

Que, lo expuesto precedentemente también encuentra sustento en la propia norma en la que la Distribuidora pretende justificar su accionar.

Que, el Artículo 3° de la Resolución N° 44/94 establece al respecto que "También se utilizará el mecanismo del Anexo I, independientemente del valor de la inversión total por usuario, a aquellos proyectos en los que el número de usuarios a conectar no superen los veinte (20) y exista una adhesión del 100%".

Que, la redacción de la norma es contundente respecto a que la dispensa en cumplimiento de las formalidades por las que fuera imputada, no está planteada respecto a la magnitud de la obra, sino al valor de inversión de la misma.

Que, en efecto, cuando con prescindencia del valor de inversión, el proyecto está destinado a un número de usuarios que no supere los veinte (20) y exista conjuntamente una adhesión total de los mismos, no resulta necesaria la expresa conformidad previa de esta Autoridad.

Que, a fin de clarificar la presente cuestión, se transcribe a continuación lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto 1738/92 y Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 10/93, cuyos textos despejan toda duda respecto al alcance e interpretación de lo dispuesto por el ENARGAS.

Que, el Artículo 16° del ordenamiento normativo antes citado dispone que "Ningún Transportista o Distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud - de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación".

Que, concordante con lo antedicho, el Artículo 16 (2) del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076 dispone que "Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de distribución deben ser aprobadas por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente".

Que, a la luz de lo dispuesto precedentemente, la Resolución ENARGAS N° 10/93 ha precisado al respecto en su artículo 2° que: "La Solicitud de Autorización …deberá ser presentada por la Licenciataria exclusivamente cuando se trate de obras de magnitud o cuando requieran el aporte y/o el financiamiento de los interesados o beneficiarios de la expansión".

Que, seguidamente se define el concepto "Obras de magnitud" bajo los siguientes términos: "A los efectos del Artículo 16° de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto 1738/92, se considera Obra de magnitud a toda la que: a) para el caso de redes de distribución, (i) al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañerías utilizado medido en pulgadas por la longitud medida en metros se obtenga un número igual o superior a VEINTE MIL (20.000); o (ii) cuando el número de usuarios potenciales a ser servidos por ella alcance la suma de CUATROCIENTOS (400). b) para el caso de ramales de alimentación, i) al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañería utilizado medido en pulgadas por la longitud medida en metros se obtenga un número igual o superior a CUATRO MIL (4000) o ii) cuando el caudal de alimentación sea igual o superior a 4.000m3/hora".

Que, en el informe GD/GDyE/GT/GAL N° 11/04 (fs. 318/325) se ha puesto de manifiesto el sustento técnico y jurídico que permite determinar que el emprendimiento en cuestión corresponde a una "Obra de magnitud".

Que, en efecto, se precisa en dicho Informe que la obra comprende la ejecución de ramales de alta presión, así como la instalación de 4.212,30 metros de cañería, la que discriminada de la siguiente forma: 252,90 metros de 2" de diámetro, 1.1.91 metros de 3" y 2768,40 metros de 4», arroja un resultado superior a la cantidad de 4.000 indicada en el apartado b) i) del Artículo 2° de la Resolución N° 10/93.

Que, las especificaciones técnicas reseñadas, no han sido objeto de análisis alguno en el descargo presentado por la Distribuidora.

Que, tampoco ha merecido reproche legal lo afirmado en dicho Informe respecto a que mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D del 11/10/00, el ENARGAS le comunicó a la Distribuidora que si bien ella —por sí o a través de terceros— iba a ser quien ejecutara la obra, ello recién sucedería "…previa autorización expresa del inicio de las obras por parte de este Organismo…".

Que, en orden a todo lo expuesto, no se advierte en el presente la presencia de fundamentos que permitan conmover el temperamento adoptado, razón por la que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, en el siguiente punto de su descargo, la Licenciataria efectúa un análisis de la imputación por el incumplimiento del Artículo 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia, Sección 4 de la norma NAG 100 y NAG-E 153 año 1995.

Que, al respecto, emite una serie de consideraciones en torno a lo objetado por el ENARGAS, en referencia al inicio de la obra sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Provincial.

Que, en tal sentido, manifiesta que la tramitación pertinente se llevó a cabo en el Expte. N° 0517-002984/2003 de la Agencia Córdoba Ambiente, y que a fojas 231 de autos consta la conclusión del Area Legal del Organismo (10/10/2003), donde se indica no existir objeciones jurídicas que formular a la presentación efectuada, sugiriendo la autorización del proyecto.

Que, sobre el particular, cabe hacer notar que las expresiones de la Distribuidora en nada modifican las observaciones oportunamente formuladas por el ENARGAS, toda vez que lo manifestado precedentemente no escapa al conocimiento de esta Autoridad Regulatoria, y surge de las propias actuaciones que a modo de prueba corren agregadas en el Expediente.

Que, el hecho endilgado, consistente en el inicio de la obra sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Provincial, se encuentra probado en esta instancia, pues como surge del Acta de Iniciación suscripta por la Distribuidora, por el Comitente y el Constructor, los trabajos fueron iniciados el 21/10/03, en tanto que la Autoridad de Aplicación (Agencia Córdoba Ambiente) recién emitió la autorización de ejecución de obra mediante Resolución N° 000372 del 27/10/03, bajo varios condicionamientos entre los que se encontraba el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Secretaría de la Nación y del ENARGAS.

Que, ante la evidencia de lo expuesto, la pretensión de la Distribuidora tendiente a retrotraer el otorgamiento de la autorización a la fecha de emisión del dictamen legal favorable no puede prosperar.

Que, ello así, toda vez que el dictamen en cuestión carece desde el punto de vista del procedimiento administrativo de fuerza vinculante, salvo disposición expresa en contrario.

Que, en efecto, los dictámenes o consultas son declaraciones de juicio que emiten determinados organismos técnicamente calificados de la Administración Pública a fin de ilustrar la voluntad del órgano de decisión (Tomás Hutchinson "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 1, pág. 327 -1993 - Ed. Astrea).

Que, "Los dictámenes, informes, proyectos, etc., son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contienen informes y opiniones técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa. No son actos administrativos pues no extinguen ni modifican una relación de derecho con efecto respecto de terceros, y forman parte del procedimiento administrativo en marcha; de allí que, como medidas preparatorias, no sean recurribles no obstante su notificación al interesado, para que pueda efectuar presentaciones a los fines de observarlos o reajustar sus pretensiones" (CNCiv, Sala B "Serra Fernando y otro c. Municipalidad de Buenos Aires" L.L. 1996-E, 641).

Que, "Se excluye del concepto de acto administrativo a aquellos que no producen efectos jurídicos directos, en ciertas formas y condiciones. Esos efectos jurídicos deben surgir del acto mismo, sin estar subordinados a la emanación de un acto posterior. Por ello, los dictámenes, pericias, informes, proyectos, etc., no constituyen actos administrativos sino meros actos preparatorios que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior".

Que, en idéntico sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación: "La nota típicamente definitoria del acto administrativo es la producción directa e inmediata de efectos jurídicos. Consecuentemente, los dictámenes carecen técnicamente de esa condición, en tanto ellos no afectan, de modo directo e inmediato, la esfera jurídica de los administrados, por consiguiente no son recurribles (conf. Dict. 198:230, 211:442).

Que, el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, por su parte, establece en su artículo 80 que "Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

Que, no constituyen un acto administrativo en sentido estricto ya que no producen efectos jurídicos directos, por ello la norma dice que no son impugnables. "Son pareceres de la Administración.. Todos estos actos preparatorios son medidas previas a la emisión del acto administrativo y se integran como una etapa del procedimiento de la formación de la "voluntad estatal" (Tomás Hutchinson "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Reglamento de la Ley 19.549", tomo 2, pág. 345, Ed. Astrea).

Que, "Los dictámenes de la Asesoría General de Gobierno no obligan en el dictado del acto administrativo posterior, por constituir un mero acto preparatorio de asesoramiento jurídico" (Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Bs. As., Dictámenes n° 2, p.10).

Que, por lo expuesto, la pretensión de hacer valer un dictamen que, corno instrumentos internos obrante en el expediente en trámite por ante la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, resulta cuanto menos desacertado y exime a esta Autoridad de mayores comentarios al respecto.

Que, a continuación, la Distribuidora se expide ampliamente en torno a las rnanifestaciones vertidas en el Informe de imputación; respecto al carácter deficiente del estudio ambiental oportunamente presentado, y a la circunstancia que el mismo se encontraba suscripto por un profesional que, a criterio de esta Autoridad, no acreditaba poseer las incumbencias para todos los aspectos evaluados en el mismo.

Que, al respecto, se considera admisible el descargo presentado por la Licenciataria sobre el particular, a tenor del informe presentado por la Autoridad de Aplicación en materia ambiental (Agencia Córdoba Ambiente) en respuesta al Oficio librado por el ENARGAS (fojas 351 y 355 de autos).

Que, sin perjuicio de esto último, no es menos cierto que los estudios ambientales son interdisciplinarios en razón de los distintos aspectos que intervienen en dicha área.

Que, por otra parte, la Licenciataria no ha efectuado observación alguna respecto a las manifestaciones vertidas en el Informe de imputación, respecto a la omisión de tratamiento de diversos factores ambientales en geología, hidrografía, fauna, etc., pese a que conforme a lo establecido en el Punto 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia, tiene el deber de adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente.

Que, en orden a lo expuesto, corresponde aclarar que lo detallado en las líneas precedentes no enerva, bajo ninguna circunstancia, el cumplimiento, por parte de la Distribuidora de la Nota ENRG/GD/GDyE/GT/GAL/D N° 1604, en orden a las medidas dispuestas en la misma.

Que, finalmente, la Licenciataria se agravia de las observaciones contenidas en Informe de imputación, en el que se señala que "de las constancias de las fs. 291, 292, 295, 296 y 298 que forman parte del Acta ENRG/GR/DRC N° 01/04, surge que el vallado y señalizaciones de las excavaciones no cumplen los requerimientos establecidos en el Punto 7 de la norma NAG 165, año 1981".

Que, en tal sentido, sostiene que las fotografías a las que se hace referencia en las fojas citada ut supra fueron tomadas en excavaciones efectuadas dentro de predios privados, donde no existe ningún tipo de riesgo, lo cual llevó al constructor a considerar innecesaria la señalización en dichos sectores.

Que, indica asimismo, que la Norma NAG 165 establece que es "propósito de esta norma asegurar…que las obras y trabajos se cumplan de acuerdo a las prácticas de seguridad correspondiente", y que dicha norma no pretende incorporar los aspectos particulares que puedan presentarse en cada tipo de trabajo o fase del mismo, sino fijar pautas generales quedando librado a criterio de los responsables la evaluación de cada situación en particular.

Que, al respecto, cabe hacer notar que la diferenciación efectuada por la Licenciataria respecto a la aplicación de una norma de seguridad, según se trate de espacios públicos o privados carece de razonabilidad y solvencia jurídica.

Que, en efecto, una norma de seguridad que por naturaleza tiende a evitar posibles peligros o daños a las personas o los bienes en general, no admite la formulación de excepciones o interpretaciones disímiles.

Que, la Norma NAG 165, cuyo propósito es el de asegurar que las obras y trabajos se cumplan de acuerdo a las prácticas de seguridad correspondientes, hace extensiva su vigencia a todas las obras a las que resulta de aplicación, sin efectuar las indebidas discriminaciones a las que apunta la Licenciataria, las que por otra parte, no emanan ni de su letra ni de su espíritu.

Que, Distribuidora de Gas del Centro S.A., en su carácter de Prestataria de un servicio público nacional, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su actividad con las normas vigentes en materia de seguridad de las instalaciones.

Que, por consiguiente, a la luz de las consideraciones antes vertidas, los argumentos esgrimidos por la imputada resultan insuficientes a los efectos de conmover la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del Organismo.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), por el incumplimiento del Artículo 16 de la Ley 24.076, su Reglamentación y Resolución N° 10/93.

ARTICULO 2° — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento del Artículo 4.2.12. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 3° — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000), por el incumplimiento del Punto 7 de la Norma NAG 165, año 1981.

ARTICULO 4° — La multa impuesta en los artículos precedentes deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 5° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 — CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 6° — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/10 N° 492.996 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 14/2005

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente N° 251.585/92, del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado del Decreto N° 1498 del 29 de junio de 1984 y su modificatorio el Decreto N° 1349 del 26 de julio de 1985 ambos de la Provincia de SAN LUIS, para la producción de hilado mezcla de poliester, lino, acrílico y rayón.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por haber detectado incumplimientos a las obligaciones promocionales, procedió a formular la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por Providencia de fecha 24 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado la sumariada a efectuar el descargo, se la declaró Rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

Que la Autoridad Provincial informó que no obra en sus registros justificación de incumplimientos referentes a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa no dió cumplimiento con los empadronamientos previstos por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que la falta de formalización de la permanencia en el Régimen de Sustitución previsto en el Título I, así como el no haber optado por la Desvinculación, Título II, del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, conlleva a la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del mencionado decreto.

Que en virtud a los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 52.523,76), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio N° 612 del 2 de abril de 1990, Decreto N° 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio N° 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 52.523, 76), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente Disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 3/10 N° 493.228 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA, SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 2991; 2992; 2993; 2994; 2995; 2996; 3020/05 INAES, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LA MUTUAL DEL EMPLEADO SOCIEDAD COOPE-

RATIVA LIMITADA, mat. 987; COOPERATIVA DE TRABAJO "PLUS ULTRA" LIMITADA, mat. 13.113; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO R.A. LIMITADA, mat. 23.587; MAER COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, mat. 21.871; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREFISA LIMITADA, mat. 15.843; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREFIMA LIMITADA, mat. 14.587; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIMAT LIMITADA, mat. 12.678; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROYECTO DE BIENESTAR BARRACAS (PRO.BI.BA.) LIMITADA, mat. 20.183; COOPERATIVA DE TRABAJO CARDON LIMITADA, mat. 22.946. Todas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones números: 3000; 3001; 3002; 3003; 3004; 3005; 3006/05 se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "SUREÑA" LIMITADA, mat. 16.242; SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PILMAYQUEN LIMITADA, mat. 6683; COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.R.A.C.A.N. LIMITADA, mat. 7351; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANDACOLLO LIMITADA, mat. 7152; "COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS COLORADAS LIMITADA", mat. 7301; COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO COMAHUE DE CENTENARIO LIMITADA, mat. 5843; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, EDIFICACION Y VIVIENDA DE ALUMINE, LIMITADA, mat. 6690. Todas con domicilio legal en la provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA, (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la provincia de Neuquén. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 3/10 N° 493.114 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 3011/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: MUTUAL DE EMPLEADOS AZUCAREROS "OBISPO JOSE EUSEBIO COLOMBRES", mat. 118, con domicilio legal provincia de Tucumán. Por Resolución número 3012/05, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad: ASOCIACION MUTUAL VICTORIA DE TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES Y AFINES, mat. 102, con domicilio legal en la provincia de Salta. Por Resoluciones números 3013; 3014; 3015/05 se dispuso a RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DOCENTES PARTICULARES (A.MU.DOP.), mat. 706; ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE MATERFER, mat. 475; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SEC. CORDOBA "24 DE FEBRERO", mat. 372. Todas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resolución número 3016/05 se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNIDAD", mat. 9, con domicilio en la localidad de Loberias, provincia de Buenos Aires. Por Resolución número 3017/05 se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB SPORTIVO SARMIENTO DE VEDIA, mat. 1801, con domicilio en la localidad de Vedia, provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones números: 3018; 3019/05 se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA SOCIOS DEL ATLETIC SPORTSMEN CLUB, mat. 841; ASOCIACION MUTUAL LA FRONTERA, mat. 1760. Ambas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución número 3010/05, se resolvió sustituir el artículo Primero, de la Resolución N° 1705/05 por el siguiente: "Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA MEDANOS DE ORO y cancélase la matrícula N° 341 de la provincia de Mendoza". Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a la mutual de la provincia de Salta, SIETE (7) días a las de las provincias de Tucumán y Mendoza, CUATRO días a la de la provincia de Córdoba y DOS (2) a las de las localidades de Loberias y Vedia, provincia de Buenos Aires. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/724. to. 1991). OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 3/10 N° 493.115 v. 3/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica a: la Firma "RIALSA SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES, propietaria del B/REMOLCADOR "VALERIE" (MAT. 1385), hundido en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, altura Av. Pedro de Mendoza N° 1800, del Puerto de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legitimo sobre el bien en cuestión, que por DISPOSICION DJPM, DV1 N° 17/2005 y acorde lo establecido en el Artículo 17 inc. a) de la ley 20.094 "De La Navegación", deberá iniciar los trabajos de extracción de la citada chata, dentro de los sesenta y un (61) días a partir de la notificación publicada por este medio, Haciéndole saber en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inc, b) de la misma Ley, además se le hace saber que acorde los alcances del Artículo 19 del citado texto legal, le asiste el derecho de hacer abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI, PREFECTO GENERAL, DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS, CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005.

e. 3/10 N° 74.832 v. 5/10/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica a: la Firma "PERLA COSTERA S.A.", propietaria del B/REMOLCADOR "PALERMO" (MAT-3927), hundida en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, altura Av. Pedro de Mendoza N° 2800, del Puerto de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legitimo sobre el bien en cuestión, que por —DISPOSICION DJPM, DV1 N° 13/2005 y acorde lo establecido en el Artículo 17 inc. a) de la ley 20.094 "De La Navegación", deberá iniciar los trabajos de extracción de la citada chata, dentro de los sesenta y un (61) días a partir de la notificación publicada por este medio, Haciéndole saber en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inc. b) de la misma Ley, además se le hace saber que acorde los alcances del Artículo 19 del citado texto legal le asiste el derecho de hacer abandono a favor del ESTADO NACIONAL— PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI, PREFECTO GENERAL. DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS, CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005.

e. 3/10 N° 74.833 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a AFTEN S.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA, la Resol. CNT Nº 651/96, dictada en Expte. Nº 15374/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 15000427, con micrófono de palma, propiedad de AFTEN S.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.024 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Omar ALE, los términos de la Resolución CNC Nº 583/98, dictada en el Expte. Nº 6554/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 4L580434 , sin ningún otro componente, propiedad del Sr. Omar ALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.025 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Ricardo César ALFARO, la Resolución CNC Nº 90/98, dictada en el Expte. Nº 7372/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 415442 —etiqueta—, con micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo César ALFARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.026 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma AMBULANCIAS LOPEZ, la Resol. CNC Nº 1148/99, dictada en Expte. Nº 16074/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie ilegible, con micrófono de palma, propiedad de la firma AMBULANCIAS LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.027 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la Sra. Emma AMIJAK, la Resolución CNC Nº 170/00, dictada en el Expediente Nº 4620/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar una doble cassettera marca PIONNER, modelo CT-W202, sin tapa cassettera, número de serie ND2604899; una consola marca NUMARK. Modelo DM1180, serie ilegible, con perillas faltantes; una compactera marca EMBASSY, modelo DIGITAL, número de serie 01292, faltan teclas; un micrófono marca CHURI, modelo WM-777, con deterioros; cuatro discos compactos de música variada;

cuatro cassettes; un transmisor artesanal, sin marca ni modelo y un demodulador de FM artesanal, sin marca ni modelo, pertenecientes a FM FREECLASS, propiedad de la Sra. Emma AMIJAK, de acuerdo con lo establecido en el articulo 28 de la Ley Nº 22.285 y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 202 COMFER/98, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.029 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma MINERA ANCHORIS, la Resolución CNC Nº 1123/99, dictada en el Expete. Nº 34471/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 55084429, con micrófono de palma, propiedad de la firma MINERA ANCHORIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 52) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.030 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la Sra. Cristina ARGAÑARAZ de ROCOTOVICH, la Resolución CNC Nº 1377/03, dictada en Expte. Nº 11561/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK-1, número de serie 27829, con micrófono de palma, no homologado, propiedad de la Sra. Cristina ARGAÑARAZ de ROCOTOVICH, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.031 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo Alberto BARRIENTOS, la Resol. CNT Nº 3931/96, dictada en el Expte. Nº 15.588/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca COMMTRON VIII, sin modelo, número de serie 0000356, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo Alberto BARRIENTOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.032 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Mario Alberto BENEVENT, la Resolución CNC Nº 2686/99, dictada en el Expte. Nº 10.942/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo incorporado (botón rojo), propiedad del Sr. Mario Alberto BENEVENT, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio Nº 90 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.034 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Fernando José BOSETTI, la Resolución CNC Nº 1414/04, dictada en el Expediente Nº 5623/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130, número de serie T018076Q, con micrófono de palma; una fuente de alimentación con inscripción Energy Sistem; un monocanal telefónico marca M31, modelo MKIII, sin número de serie, con transformador sin marca y un monocanal telefónico marca M31, modelo MKIII, sin número de serie, propiedad del Sr. Fernando José BOSETTI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.035 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Juan Carlos BUENO, de la Resolución CNC Nº 3528/04, dictada en el Expte. Nº 3387/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Carlos BUENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.036 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén Alcides CACERES, la Resolución CNC Nº 729/99, dictada en el Expte. Nº 17222/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 9, número de serie 9201603, con micrófono de palma, propiedad del señor Rubén Alcides CACERES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 97) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.037 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis Eduardo CASTRO, la Resolución CNC Nº 333/00, dictada en el Expte. Nº 7084/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL2011, número de serie 3C261528, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25A8J, propiedad del Sr. Luis Eduardo CASTRO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 19) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.038 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma CHIMENO BERARDI S.A., la Resol. CNC Nº 1157/99, dictada en el Expte. Nº 17.970/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca a la vista (se reconoce como PRESIDENT), modelo MC KINLEY, número de serie 35000046, con micrófono de palma, propiedad de la firma CHIMENO BERARDI S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 86) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.040 v. 5/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan Carlos CLAVERO, la Resolución CNC Nº 1413/01, dictada en el Expediente Nº 645/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MARK-1-WAMA, modelo 2-6112-11, número de serie 27.333, con micrófono de palma y antena (KRAFF), propiedad del Sr. Juan Carlos CLAVERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 8) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/10 N° 493.041 v. 5/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959

DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20024496199	ROBERTO, RICARDO MANUEL	21/04/2003	23/01/2004
20062950022	MINA, JUAN CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
20171048525	TRUMPER, BORIS HORACIO	21/04/2003	23/01/2004
30684387533	BOLLATI GILBERTO, BOLLATI CARLOS, BOLLATI ALICIA Y BOLLATI GRACIELA SH	21/04/2003	23/01/2004
30700348225	GHIETTO ROGELIO FABIAN Y GHIETTO EDGARDO LUCAS SOCIEDAD DE H.	21/04/2003	23/01/2004
20062904071	ESTRUBIA, CLEMENTE JESUS	21/04/2003	23/01/2004
20062667525	TRUMPER, NOSEN	21/04/2003	23/01/2004
20062923769	ESTRUBIA, RENE DOMINGO	21/04/2003	23/01/2004
23171163609	FERRERO, EDUARDO DONATO	21/04/2003	23/01/2004
20103101477	FERRERO, HECTOR CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
20186028652	GHIETTO EDGARDO LUCAS	21/04/2003	23/01/2004
23062844779	BAROLO, RENATO ALFREDO	21/04/2003	23/01/2004
20172904492	BAROLO, ADRIAN SERGIO	21/04/2003	23/01/2004
20166911800	GHIETTO, ROGELIO FABIAN	21/04/2003	23/01/2004
20136397053	FERRERO, OMAR JOAQUIN	21/04/2003	23/01/2004
20062675978	FERRERO, CECILIO ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
23110351844	PEDROTTI, SUSANA BEATRIZ	21/04/2003	23/01/2004
27132825616	PEDROTTI NORA NOEMI	21/04/2003	23/01/2004
20169251151	TROSSERO, RICARDO ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
20024550622	VICENTINI, ENRIQUE PIO	21/04/2003	23/01/2004
20024426360	GUGLIELMONE, JUAN FELIPE	21/04/2003	23/01/2004

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 3/10 N° 493.333 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20220018092	LOPEZ MARIANO MARTIN	013	OLLEROS 449 (1836) –LLAVALLOL- PCIA. BUENOS AIRES	012252/1
30708710152	TALLERES GRAFICOS ASTON SRL	100	RODOLFO LOPEZ 1433 (1878) –QUILMES- PCIA. BUENOS AIRES	099351/4
30709170208	GRAFICA LOMAS S.A.	013	AV.HIPOLITO YRIGOYEN 9806 (1832) -L. DE ZAMORA- PCIA. BS. AS.	012251/3
20935589151	FABIANO ANTONIO	013	CAAGUAZU 341 (1834) –TEMPERLEY- PCIA. BUENOS AIRES	012017/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20937681691	LOPEZ VICTORIANO	013	OLLEROS 449 (1836) –LLAVALLOL- PCIA. BUENOS AIRES	012144/4
30662315830	IMPRESORA NIRVANA S.A.	013	ARGERICH 71 (1836) –LLAVALLOL- PCIA. BUENOS AIRES	012004/9
30612039492	DELPHI PACKARD ELECTRIC SIELIN ARGENTINA S.A.	012	VELEZ SARSFIELD 2561 PISO 1° (1824) –LANUS- PCIA. BS. AS.	011036/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 3/10 N° 493.334 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30562069956	IVAN L. O FARREL SRL	402	GUEMES N° 499-CP.3500 RESISTENCIA CHACO	401219/4
			IMPRENTAS	
20075793740	DE NAPOLI ANGEL SALVADOR	721	ESPAÑA N° 498 - GRAL. ROCA - RIO NEGRO	720108/7
20275296903	MOREL JUAN IGNACIO	631	RIOJA 329 MENDOZA	630585/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30521661034	CENTO CONFORT DE JOSE CENTO Y	280	BV 25 DE MAYO 2140	279031/9
30543144254	NEUMATICOS JUJUY S.A.	551	AV. 19 DE ABRIL 537 S.S. DE JUJUY	550015/0
			IMPRENTAS	
20128149709	ABOT JULIO ALFREDO	111	25 DE MAYO 751 GENERAL LAMADRID	110021/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 3/10 N° 493.335 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA Y DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
UNION SANCOR CUL/D.P.A.A. U.T.E (San Andrés)	ARENAZA (P.B.A.)	COOP. ARENAZA	GENELBA
OPESSA - San Antonio	CONCORDIA (ENTRE RIOS)	COOP. CONCORDIA	PLUSPETROL
FRIGORIFICO NOVARA S.A.	TOLEDO (CORDOBA)	COOP. DE TOLEDO	H. DIAMANTE
CARTOCOR S.A. (Luján)	LUJÁN (P.B.A.)	COOP. LUJANENSE	C.T. MARIO SEVESO
DISCO S.A. (SM_162)	LUJAN (P.B.A.)	COOP. LUJANENSE	C.T. MENDOZA
PRITTY S.A.	CORTINEZ, LUJAN (P.B.A.)	COOP. LUJANENSE	H. LOS NIHUILES
YOCLE S.A	LUJAN (P.B.A.)	COOP. LUJANENSE	C.T. NOA / CEMSA
CEREALES ZUBILLAGA S.A.	OLAVARRIA (P.B.A.)	COOP. OLAVARRIA	H. DIAMANTE
INPLA S.A. (Planta Pergamino)	PERGAMINO (P.B.A.)	COOP. PERGAMINO	H. DIAMANTE
MGH SA	PERGAMINO (P.B.A.)	COOP. PERGAMINO	H. DIAMANTE
CONYGAS S.A.	RAMALLO (P.B.A.)	COOP. RAMALLO	H. DIAMANTE
BAGLEY ARGENTINA S.A. (Galletitas Salto)	SALTO (P.B.A.)	COOP. SALTO	C.T. MARIO SEVESO
METRIVE S.A. (Planta Balanceados)	SALTO (P.B.A.)	COOP. SALTO	H. DIAMANTE
METRIVE S.A. (Pta Acopio y Extrus. de Granos)	SALTO (P.B.A.)	COOP. SALTO	H. DIAMANTE
JORGE ALBERTO CASO S.A. (Pta. I)	SAN PEDRO (P.B.A.)	COOP. SAN PEDRO	H. CERROS COLORADOS
JORGE ALBERTO CASO S.A. (Pta. II)	SAN PEDRO (P.B.A.)	COOP. SAN PEDRO	H. CERROS COLORADOS
MOLINOS TRES ARROYOS S. A.	TRES ARROYOS (P.B.A.)	COOP. TRES ARROYOS	C.T. NOA / CEMSA
OPESSA - Br Zárate	ZARATE (P.B.A.)	COOP. ZARATE	CT. TUC Y SM / POWERCO
OPESSA - Zárate	ZARATE (P.B.A.)	COOP. ZARATE	CT. TUC Y SM / POWERCO
JOSE GUMA S.A.	COLONIA CAROYA (CORDOBA)	COOP.COL. CAROYA	H. DIAMANTE
ROJAS GNC SRL	ROJAS (P.B.A.)	COOP.DE ROJAS	H. LOS NIHUILES
FRIGORIFICO DOINA S.A.	SAN ANDRES DE GILES (P.B.A.)	COOP.SAN ANTONIO DE ARECO	C.T. NOA / CEMSA
FRIGORIFICO LA COLORADA (G.Belgrano)	GRAL.BELGRANO (P.B.A.)	EDEA	GEN. MEDITERRANEA
CERAMICAS ACUARELA (La Plata)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	GEN. MEDITERRANEA
COOP. UNIÓN PAPELERA PLATENSE LTDA.	RINGUELET (P.B.A.)	EDELAP	C.T. ALTO VALLE

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
NUEVA ARIZONA S.A.	CIUDAD DE LA RIOJA	EDELAR	GEN. MEDITERRANEA
ARCOR S. A. I. C. (San Rafael)	SAN RAFAEL (MENDOZA)	EDEMSA	C.T. MARIO SEVESO
INDUSTRIAS CHIRINO SA	EL BORBOLLON (MENDOZA)	EDEMSA	H. DIAMANTE
OPESSA - San Rafael	SAN RAFAEL (MENDOZA)	EDEMSA	CT. TUC Y SM / POWERCO
OPESSA - Sarmiento	SAN RAFAEL (MENDOZA)	EDEMSA	CT. TUC Y SM / POWERCO
OPESSA - Shopping Mendoza	VILLA NUEVA (MENDOZA)	EDEMSA	CT. TUC Y SM / POWERCO
PAPELERA ANDINA S.A.	LUZURIAGA (MENDOZA)	EDEMSA	H. LOS NIHUILES
DONTO S.A. (Baradero)	BARADERO (P.B.A.)	EDEN	CENTRAL DIQUE
LUIS A. DUCRET Y CIA (Pta Irineo Portela)	IRINEO PORTELA (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
OPESSA - Autop. Del Sol Campana	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	CT. TUC Y SM / POWERCO
ROJAS GNC SRL	LINCOLN (P.B.A.)	EDEN	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARGENTINA (TECOSNIC)	SAN NICOLAS (P.B.A.)	EDEN	C.T. NOA / CEMSA
ABRAHAM Y OSCAR CONSEVIK S.A.	PARQUE IND. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
AGA S. A. (Pilar 2)	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
AGA S. A. (San Martín)	VILLA MAIPU (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
AGRO ALIMENTOS S.A.	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Distrito 3 De Febrero)	CASEROS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Distrito Morón)	MORÓN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Barrio Municipal)	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Barrio San Alberto)	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. De La Vega)	VILLA BOSCH (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. La Cutiva)	VILLA BOSCH (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Martínez)	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Vicente Lopez)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Dtto. S.Martin)	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Dtto. San Fernando)	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Dtto. V. Lopez)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Edificio Región Norte)	BECCAR - SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Est. Bombeo Cloacal N° 13)	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Acassuso)	ACASSUSO - SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Pacheco)	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Tanque 2)	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
BANDEX S.A (Planta San Luis)	PQUE. IND. NORTE-SAN LUIS	EDESAL	H. LOS NIHUILES
MASTELLONE SAN LUIS S.A. (Planta San Luis)	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. GÜEMES / POWERCO
AGA S. A. (Avellaneda)	VILLA MODELO (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
AGA S. A. (Lanús)	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Falucho)	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Fray Lagos)	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Banfield)	BANFIELD (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Bernal 3)	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Talleres Varela)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
ARCOR S. A. I. C. (Maipú)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MARIO SEVESO
ARTPRESS S.A.	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA
BRAGADO GAS S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CENTRAL DIQUE
FERRARO GRAFICA S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
GARBARINO HNOS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
GRAFICA BARRACAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
IMPRESIONES J. M. RAMOS MEJIA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
INDIAN CREEK (Olan)	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	GEN. MEDITERRANEA
INDUSTRIAS M.H. (Lanús)	GERLI (P.B.A.)	EDESUR	GEN. MEDITERRANEA
LABORATORIOS ANDROMACO S.A.C.I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DOCK SUD / POWERCO
MAXIPACK (Piñeyro)	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	GEN. MEDITERRANEA
OPESSA - Bernal	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C. DOCK SUD
OPESSA - Florencio Varela	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C. DOCK SUD
P.G.I. S.A. (Planta Platt)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PL.2 Almacén Lubr)	DOCK SUD (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA
PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PL 2 Despacho)	DOCK SUD (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA
PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PL. Livianos)	DOCK SUD ESTE (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA
PETROBRAS ENERGÍA S.A. (PL. Pesados)	DOCK SUD (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA
SACERDOTI S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
SIN PAR S.A. (Colón)	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	GEN. MEDITERRANEA
SIN PAR S.A. (Conesa)	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	GEN. MEDITERRANEA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.(Torre SK)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
VETIA S.A. (Planta Monte Grande)	MONTE GRANDE (P.B.A.)	EDESUR	H. LOS NIHUILES
CONSTRUCTORA GAMA S.R.L.	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	H. LOS NIHUILES
PERENNES DE ZANCAS CATAMARCA S.A.	POMAN (CATAMARCA)	EECAT	GEN. MEDITERRANEA
ENAV S.A.	CHIMBAS (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. CERROS COLORADOS
MIGUEL MARTIN E HIJOS S.R.L.	CAPITAL (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
ARCOR S. A. I. C. (Panamericana)	EL TALAR - TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MARIO SEVESO
BAYER S. A. (Pilar 2)	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
CENTRO COSTA SALGUERO	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CT. TUC Y SM / POWERCO
CLAVERIA PLASTICOS S.A.	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
CONSORCIO DE COPROPIETARIOS MIRAFLORES COUNTRY CLU	GARIN - ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
ECOCARNES S.A.	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR	CT. TUC Y SM / POWERCO
EG3 RED (La Pampa)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
EG3 RED (Pilar I)	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
EG3 RED (San Isidro)	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
EG3 RED (Vicente López)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
EUROFLON (Tortuguitas)	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	GEN. MEDITERRANEA
EXAL ARGENTINA S.A.	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
FERROSIDER S.A. (Pacheco)	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
FERVA S.A.	HAEDO- MORON (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
FP IMPRESORA S.A.	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
FUNDACION TEMAIKEN	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
ISOLANT S.A. (Pilar)	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
JOHNSON & JOHNSON ARGENTINA S.A.I.C. (Pilar)	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO. KABEL AUTOMOBIL T.	PQUE. IND. PILAR	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
MARIO SILY Y ASOCIADOS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S.A.	AGUSTIN FERRARI (P.B.A.)	EDENOR	CT. TUC Y SM / POWERCO
OPESSA - Marcos Sastre	EL TALAR-TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD
PLASTINORT S.R.L. (Munro)	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
PROFLAR S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
RIVA S.A. (Ciudadela)	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DIQUE
ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI Y SANATORIO LAS LOMAS (Centro Médico Nordelta)	NORDELTA - TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
SURFILATTI S.A. (Pta San Martín)	SAN ANDRES (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
TELECOM ARGENTINA (TE54JLON)	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TECOVGON)	CASEROS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Ctro. Capacitación Ciudadela)	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (Planta 2)	BENAVIDEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA S.A. (Planta Itiyuro)	TARTAGAL (SALTA)	EDESA	H. RIO HONDO
SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA S.A. (PTLC Sur)	CIUDAD DE SALTA	EDESA	H. RIO HONDO

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
RIEGO DE CUYO S.A.	25 DE MAYO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
CARTOCOR S.A. (Paraná)	PARANÁ (ENTRE RIOS)	ENERSA	C.T. MARIO SEVESO
ARCOR S. A. I. C. (Edificio Córdoba)	CIUDAD DE CORDOBA	EPEC	C.T. MARIO SEVESO
BAGLEY ARGENTINA S.A. (Galletitas Córdoba)	CIUDAD DE CORDOBA	EPEC	C.T. MARIO SEVESO
BAGLEY ARGENTINA S.A. (Galletitas Totoral)	VILLA DEL TOTORAL (CORDOBA)	EPEC	C.T. MARIO SEVESO
CARO MICROMECANICA S.R.L.	PQUE. IND. MI GRANJA (CORDOBA)	EPEC	H. DIAMANTE
CONVERFLEX ARGENTINA S.A. (Totoral)	VILLA DEL TOTORAL (CORDOBA)	EPEC	C.T. MARIO SEVESO
OPESSA - La France	CIUDAD DE CORDOBA	EPEC	CT. TUC Y SM / POWERCO
OPESSA - Villa Allende	VILLA ALLENDE (CORDOBA)	EPEC	CT. TUC Y SM / POWERCO
ARCOR S. A. I. C. - Versalles	ARROYO SECO (SANTA FE)	EPESF	C.T. MARIO SEVESO
OPESSA - Rio de Janeiro	RAFAELA (SANTA FE)	EPESF	CT. TUC Y SM / POWERCO
SADESA S.A. (Planta II)	ESPERANZA (SANTA FE)	EPESF	H. CERROS COLORADOS

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
NESTLE ARGENTINA S.A. (Magdalena)	MAGDALENA (P.B.A.)	EDELAP	GENELBA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Rocha IV)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Rocha V)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
URATAN S.A.	VICHIGASTA (LA RIOJA)	EDELAR	H. LOS NIHUILES
OPESSA - ACA Mendoza	MENDOZA (MENDOZA)	EDEMSA	CT. TUC Y SM / POWERCO
TELECOM ARGENTINA (TECOCA1N)	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	C.T. NOA / CEMSA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Chivilcoy)	CHIVILCOY (P.B.A.)	EDEN	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Junín)	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	CMS ENSENADA
AGUAS ARGENTINAS S. A. (E.B.C. Boulogne Grande)	BOULOGNE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Establecimiento Sud-Oeste)	TAPIALES - LA MATANZA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo 3 De Febrero)	SAENZ.PEÑA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
CIA. TEXTIL DEL PLATA	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / CEMSA
EG3 RED (Alvisa)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
EG3 RED (Córdoba y Ecuador)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
EG3 RED (Costanera)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
EG3 RED (Panamericana)	DON TORCUATO (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
EG3 RED (San Justo)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
EG3 RED (Santa Fe y Agüero)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
EXAL PACKAGING S.A.	GRAL PACHECO - TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. (Aeroparque)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
GNC PROVINCIAS UNIDAS	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
ICE CREAM S.R.L. (El Talar)	EL TALAR, TIGRE. (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
LA BAHIA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
LANHIL SOC ANON IND Y COM	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
METALES DEL TALAR SA	EL TALAR TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / POWERCO
NEW THERMICAL	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
OPESSA - Bella Vista	BELLA VISTA (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD
PLASTICOS BAN PLAST S.R.L.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
SANATORIO LAS LOMAS S.A.	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
SIXCOM S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
TECNOFRICCION	SAN ANDRES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM - PERSONAL S.A. (Edif. Echeverría 1264)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM - PERSONAL S.A. (TELELION)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE28MAON)	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE32MAON)	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE33SFON)	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE37SION)	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE48SION)	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE533DON)	EL PALOMAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE56FLON)	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE58SMON)	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE60BEON)	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE63SLON)	SANTOS LUGARES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE64VBON)	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE67OBON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE69COON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE70DOON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE74CLON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE76ASON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE79ECON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE81AGON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE95ESON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE98ARON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE99ATON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TECOAFON)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TECOJUON)	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZ.
TELECOM ARGENTINA (TECOURON)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TECOVSON)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NOA / CEMSA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Morón)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Ramos Mejia)	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (San Justo)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
TERMITEX S.A.	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD / CEMSA
EXPOFRUT S.A. (Chimpay II - Riego)	CIPOLLETTI (RIO NEGRO)	EDERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Empaque Cipolletti)	CIPOLLETTI (RIO NEGRO)	EDERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Empaque Maciel)	ALLEN (RIO NEGRO)	EDERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Formex)	ALLEN (RIO NEGRO)	EDERSA	H. LOS NIHUILES
AGUAS ARGENTINAS S. A. (Rebombeo Temperley)	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
BANDEX S.A (Planta Ind. Sarandí)	SARANDI (P.B.A.)	EDESUR	H. LOS NIHUILES
BASF ARGENTINA (Oficinas)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DOCK SUD / CEMSA
EG3 RED (Liniers)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
EG3 RED (Once)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
EG3 RED (Quilmes)	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA
EG3 RED (Velez)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L. (P. Galdos)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
LABORATORIOS BETA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARGENTINA (TE80SLCN)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE84SMCN)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE88AMCN)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE90HUCN)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE93JVCN)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NOA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA (TE96MOCN)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NOA / CEMSA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Barracas-Boca)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Ciba Sur I-Ltda)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Cuyo III)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Defensa)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Gómez - Mitre)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Inclán)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Monte Chingolo)	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (República)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Wilde)	VILLA DOMINICO (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CERAMICA ALBERDI (Rosario)	ROSARIO (SANTA FE)	EPESF	C.T. ALTO VALLE

INGRESO GUME AL SISTEMA PATAGONICO

FRIDEVI S.A.	VIEDMA (RIO NEGRO)	EDERSAL	

Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas.

e. 3/10 N° 493.231 v. 3/10/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y SECUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 136 (Tribunales Orales de Menores números 1 y 2 de la Capital), 137 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 2 de la Capital), 138 (Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3 de la Capital) y 139 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Achával, Luis Eduardo (139); Albamonte, Luisa Carmen (137); Apolo, Jorge Ariel María (136); Aragone, Alberto Oscar (139); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (137); Ardohain, María Celina (138); Ase, Efraín (139); Azzolin, Horacio Juan (137); Basílico, Ricardo Angel (136); Basso, Sebastián Lorenzo (137); Batule, Domingo José (139); Bavio, Cristian Ricardo (139); Beloff, Mary Ana (136); Belforte, Eduardo Ariel (136, 139); Berlín, Claudia Andrea (136); Berón de Astrada, Ezequiel (137, 138); Bertuzzi, Pablo Daniel (137, 138); Bomba Royo, Martín (139); Borinsky, Mariano Hernán (137); Buján, Javier Alejandro (136); Cacace, Gerardo Daniel (139); Campana, Pedro (136); Canero, Herminio Fernando (136); Caputo, Rafael Francisco (137); Carlos, Silvina Eugenia (139); Cassara, María Rosa (136); Cataldi, María Alejandra (139); Catania, Alejandro Javier (137); Cavaliere, Carla (136); Costabel, Néstor Guillermo (136, 138); Crespo Merello, Patricia (137); Charlín, José Antonio (137, 138); Durán, Roberto Abel (136); Gallo Pulo, Paula del Socorro (139); García, Fernando Adolfo (136); Goñi, Sandra Viviana (137); Grünberg, Adrián Federico (137); Hairabetian, José Eduardo (139); Juárez Almaraz, Mario (139); Laufer, Pablo Gustavo (136); López, Axel Gustavo (138); López, Jorge Adolfo (136); López Cabanillas, César Augusto (136); López González, Mirta Liliana (136); Madueño, Mariana (138); Mage, Cecilia Leonor (136); Maiza, María Cecilia Inés (136); Mariluis, Delia Haydée (137, 138); Márquez, Luis Oscar (136); Martín, Adrián Norberto (136); Meirovich, Gustavo Darío (137); Miguel Toffoli, Alejandro José (136); Mosca Reghin, María Teresa (139); Novatti, María Marta (137); Ochoa, Héctor Daniel (137); Olivera Pastor, Carlos Miguel (139); Oyuela, Jorge Guillermo (137); Palmaghini, Fabiana Emma (136); Patanella, Patricia Diana (138); Peluzzi, Marcelo Alejandro (138); Penel, Cristina Beatriz (139); Peralta, Omar Aníbal (136); Pérez, José Héctor (139); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (137); Petrone, Daniel Antonio (136, 137, 138); Pinto, Ricardo Matías (136); Pisano, Fernando Eugenio (136); Poli, Carlos Federico (138, 139); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (138); Pravia, Alberto (139); Ramos, Liliana Carmen (138); Ramos, Sebastián Roberto (137); Real, Sergio Eduardo (136); Ríos, Javier Feliciano (136, 138, 139); Rosito Peralta Urquiza, María Valeria (137); Salas, Juan Pablo (137); Santacroce, Carlos Federico (136, 137, 138); Savio, Hugo Marcelo (139); Selser, Julio Osvaldo (137); Simian, Marcela Inés (138); Snopek, Marta Liliana (139); Tuppo, Hernán Alberto (136, 138, 139), y Zanni, Claudio Ernesto (139).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 11 de octubre de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (España 394, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

MODIFICACION DE FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 135, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria (Provincia de Entre Ríos).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar la fecha oportunamente establecida para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, y determinar que la misma se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2005 en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — JUAN J. MINGUEZ, Vicepresidente.

e. 3/10 N° 493.246 v. 5/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Artículo 6to.

NOMINA de CONTRIBUYENTES del INCISO A) del ARTICULO 2do.

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE de EXCLUSION			
		Oct-05	Nov-05	Dic-05	Ene-06
30-70902050-8	CALESPA S.A.	100%	100%	100%	100%

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora (Int.), Dirección Regional Centro. — NELIDA ZULEMA JAUME, Jefa (Int.) División Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 3/10 N° 493.453 v. 3/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.1	904	GALEMAR
30-64944713-2	NUEVO RUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	0058	NUEVO RUMBO
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	2		
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	ACC 405	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	BLQ 484	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	BLQ 849	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	BQW 255	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	BQW 256	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	DEJ 064	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.	3/3.2	WLZ 631	
27-60178786-0	VALASTRO GRACIA	5/5.1	1236	JOSE ANTONIO

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 3/10 N° 493.449 v. 3/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-53779210-4	BOLLAND Y CIA S.A.	4/4.6	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 3/10 N° 493.460 v. 3/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07576426-0	CORTES BERNARDO	3/3.2	1° DE MAYO N° 155 -(8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			BPM 835	
20-07576426-0	CORTES BERNARDO	3/3.2	1° DE MAYO N° 155 -(8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			EXS 542	
30-62461706-8	PETROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	ANTARTIDA ARGENTINA S/Nº- - GOBERNADOR GREGORES (9311) SANTA CRUZ	SI			
27-06392797-5	SANDRONI EVA MARIA	3/3.2	JUAN MANUEL DE ROSAS Y MANUEL BELGRANO - TREVELIN - (9203) CHUBUT			EZR 120	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 3/10 N° 493.464 v. 3/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B
EXCLUSION
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-15256861-5	MIRANTES LUIS MANUEL	5/5.1	JUAN EVANS 200 - (9105) GAIMAN - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 3/10 N° 493.465 v. 3/10/2005



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Jorge Verón; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Crisóstomo Alvarez 2780/82/84 y Vía pública, Unidad Funcional 7, Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 51.082/05, iniciado por Fanny Mercedes FRAGOLA, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad.

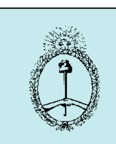
El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, Septiembre de 2005.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivo Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
e. 29/9 N° 492.853 v. 3/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Bernardo Lázaro Martinez, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100565/04, Sumario N° 3212, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 27/9 N° 492.540 v. 3/10/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 776/2005

Apruébase la modificación parcial del estatuto social del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías Anexas a Estaciones de Servicios de la provincia del Chaco

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente N° 54.724/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS a ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, «S.O.E.S.G.Y.P.E. CHACO», solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 687 de fecha 20 de setiembre de 1991 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1620.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1, 44, 47, 51 y 52.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que con la incorporación realizada al artículo 47 de su Estatuto Social, la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 25.674 y el Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, "S.O.E.S.G.Y.P.E. CHACO" obrante de fojas 57 a fojas 141 del Expediente N° 54.724/04 respecto a los artículos 1, 44, 47, 51 y 52.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 687 de fecha 20 de setiembre de 1991 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Art. 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 777/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Vialidad Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el expediente N° 92/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en Rdo. Padre Forgac's N° 1919, Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en Rdo. Padre Forgac's N° 1919, Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de la Dirección Provincial de Vialidad; con zona de actuación en la Ciudad de Río Grande, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 9 a fojas 31 del Trámite Interno N° 553.592/01 agregado a fojas 166 del Expediente N° 92/97, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, y adecue su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 779/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Educadores Maipuenses de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el expediente N° 1.057.484/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la UNION DE EDUCADORES MAIPUENSES, con domicilio en Julián Lynch N° 529, Maipú, provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 26 del estatuto la peticionante ha cumplido con la adecuación a la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES MAIPUENSES, con domicilio en Julián Lynch N° 529, Maipú, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la provincia de Buenos Aires en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, EBG, Polimodal, Educación Especial y Educación Adultos; con zona de actuación en el Partido de Maipú y General Guido de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 67 a fojas 168 del Expediente N° 1.057.484/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 782/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Docentes de las Universidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el expediente N° 1.132.495/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES - F.E.D.U.N., con domicilio en Junín N° 933, Piso 3, "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES - F.E.D.U.N., con domicilio en Junín N° 933, Piso 3, "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de tercer grado, para agrupar a las asociaciones sindicales de docentes de todos los niveles y modalidades, investigadores y artistas que se desempeñen en Universidades Estatales Nacionales y Provinciales; con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA donde se ubiquen las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN y UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

Art. 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 181 a fojas 267 del Expediente N° 1.132.495/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, asimismo adecue su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 785/2005

Recházase el pedido de Personería Gremial efectuado por el Sindicato de Empleados de Vigilancia e Investigaciones Privadas, de la provincia de Salta

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente N° 1-225-133.466/2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION,

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones tramita el pedido de reconocimiento de la Personería Gremial efectuado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE SALTA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415 de fecha 23 de mayo de 1995, la mencionada entidad obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1860.

Que el pedido de la Personería Gremial comprende el ámbito que agrupa a los trabajadores que presten servicios en todas las empresas y/o agencias de investigaciones, cumpliendo tareas de vigilancia, custodias y/o seguridad, tanto de tipo comercial como industrial o investigaciones privadas, bien sea que estos se desempeñen en empresas públicas o privadas, con exclusión de los encargados de turnos y niveles superiores; y con zona de actuación en la totalidad del territorio de la PROVINCIA DE SALTA.

Que se acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad y zona pretendida, resultando un promedio mensual equivalente a un mil seiscientos treinta y nueve (1639) trabajadores sobre el período de seis meses que comprende los meses de enero del año 2002 a junio del año 2002.

Que con fecha 22 de junio de 2005 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliación cotizante ante la Agencia Territorial Salta de este Ministerio, diligencia de la cual surge una representatividad promedio equivalente al nueve por ciento (9%) mensual sobre el período mencionado, respecto del universo de trabajadores acreditado.

Que el artículo 25° inciso b) de la Ley 23.551 establece que la asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que afilie a más del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

Que la solicitante no ha dado cumplimiento con los requisitos de representatividad exigidos por el ordenamiento legal por cuanto no alcanza a afiliar al menos al veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el rechazo del pedido de Personería Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 12/01.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 789/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Educación de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.078.052/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones tramita el pedido de reconocimiento de la Inscripción Gremial efectuado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE EDUCACION con domicilio en la calle Luis Contarelli N° 583, de la Ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 16 del estatuto la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE EDUCACION, con domicilio en la calle Luis Contarelli N° 583, de la Ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal auxiliar no docente y administrativo que se desempeñe bajo relación de dependencia con la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (jubilados) que estuvieren afiliados al momento de la obtención del beneficio jubilatorio, con ámbito de actuación en las ciudades de Ensenada y La Plata, en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 20 a fojas 91 del expediente, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4° — Intímese a la entidad a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la comisión directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 794/2005

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente N° 90.717 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TRES ARROYOS, con domicilio en Avenida Rivadavia 369, Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, solicita personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1176 de fecha 25 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que las entidades con personería gremial preexistentes no se presentaron a contestar el traslado conferido.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial Mar del Plata para efectuar el cotejo de representatividad en los registros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tres Arroyos el 2 de julio de 2004.

Que a la audiencia antes mencionada concurrió el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tres Arroyos constatándose idéntica cantidad de afiliados cotizantes a la verificada en la audiencia celebrada a tenor del artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que a la audiencia de cotejo celebrada el 2 de julio de 2004 no concurrieron para ejercer el derecho de control, los representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado, a pesar de estar debidamente notificadas.

Que se designó audiencias de cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente a celebrarse en dependencia de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 13 de julio de 2005, no compareciendo los representantes de las mismas.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no acreditaron afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante supera el sesenta y cinco por ciento de los trabajadores en la actividad.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TRES ARROYOS, con domicilio en Avenida Rivadavia 369, Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter con la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 809/2005

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.059.392/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.) solicita la adecuación del ámbito de representación de la personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T. y S.S. N° 990/85 se otorgó personería gremial a la entidad, la que se encuentra registrada bajo el N° 1477.

Que la entidad representa a los docentes en ejercicio, titulares, interinos y suplentes y a los jubilados de todas las ramas y niveles que hayan alcanzado el beneficio previsional siendo afiliados, en el ámbito oficial del orden nacional, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación, con exclusión del personal docente no directivo que se desempeñe en las escuelas del CONET y las Provincias de Tucumán, Córdoba, Río Negro, Santa Fe y el Distrito Luján de la Provincia de Buenos Aires.

Que por Resolución MT y SS N° 355/99 se excluye de su ámbito de representación a los trabajadores docentes universitarios de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, en las categorías de profesores jefes de trabajos prácticos y ayudantes de primera categoría.

Que por Resolución MTE y SS N° 348/02 se excluye de su ámbito de representación a los docentes activos de cualquier categoría, regulares o interinos, designados por la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Que por la Ley 24.049 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a transferir los servicios educativos administrados por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica a las provincias.

Que al producirse la transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias, el empleador deja de ser el Estado Nacional y pasan a serlo cada uno de los estados provinciales, receptores de los servicios educativos, edificios y personal que le fueran transferidos.

Que la peticionante solicita que la Personería Gremial ya concedida sea adecuada para representar a los docentes en ejercicio, titulares, interinos y suplentes de los establecimientos nacionales transferidos a los estados provinciales.

Que obran en autos los Convenios de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales y nómina de establecimientos transferidos correspondientes a las siguientes provincias: La Rioja, San Juan, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza, San Luis, Neuquén, Misiones, Chaco, Chubut, La Pampa, Tierra del Fuego, Santiago del Estero, Entre Ríos, Catamarca, Formosa, Corrientes, Salta, Santa Cruz, Provincia de Buenos Aires y Jujuy.

Que obran en autos la audiencias de verificación de afiliados cotizantes celebradas en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, en las que se constató la cantidad de afiliados cotizantes en cada uno de los establecimientos educacionales nacionales transferidos a los estados provinciales.

Que la peticionante posee una importante cantidad de afiliados cotizantes en cada una de las provincias mencionadas, y en forma exclusiva sobre los establecimientos a los que refería su personería gremial, continuando sus representados en la esfera del sector público.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que esta cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tener por comprendido dentro del ámbito de representación que posee la Unión Docentes Argentinos, con domicilio en Otamendi 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal docente en ejercicio, titulares y suplentes, y a los jubilados de todas las ramas y niveles que hayan alcanzado el beneficio previsional siendo afiliados en el ámbito oficial del orden nacional, de los establecimientos educativos que fueran transferidos a los estados provinciales por aplicación de la Ley 24.049 de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a las Provincias, con exclusión del personal docente no directivo que se desempeñe en las escuelas del CONET, en las Provincias de Tucumán, Córdoba, Río Negro, Santa Fe y el Distrito Luján de la Provincia de Buenos Aires y las exclusiones derivadas de las Resoluciones MT y SS N° 355/99 y MTE y SS N° 348/02.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 193/96.

Artículo 1°) En San Fernando del Valle de Catamarca a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, se constituye el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas que agrupa al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los Establecimientos y Administración de las Empresas que se dediquen a la fabricación, elaboración, utilización y/o comercialización de productos Químicos y Petroquímicos, Aguas Lavandinas y Afines, Acumuladores, placas y afines con domicilio legal en Prado 415 de la Ciudad de S.F.V. de Catamarca, tendrá como zona de actuación jurisdiccional, todos los Departamentos de la Provincia de Catamarca, constituyendo de esta manera una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos de todos los trabajadores que desarrollan esta actividad, como asimismo lo gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9) La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de (9) nueve miembros titulares. Para integrar dichos órganos directivos se requerirá,

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante (2) años.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadano argentinos.

Los cargos a desempeñar son los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario, Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y tres vocales titulares.

Habrá además Pro-Tesorero, Pro-Secretario de Actas y tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará (4) cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 3/10 N° 492.915 v. 3/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFRACTARIOS ARGENTINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 700/05.

Art. 1° — En el partido de Ramallo, Parque Industrial COMIRSA, provincia de Buenos Aires, a los 16 días de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, fúndase esta organización gremial entre los obreros y empleados de la industria refractaria, bajo la denominación SINDICATO DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFRACTARIOS ARGENTINOS a la entidad gremial de 1° grado, con domicilio real en Olleros 74, planta alta de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la actividad refractaria, cerámica y plásticos, en todas las ramas, categorías y especialidades que constituyen la distintas expresiones de los refractarios, tanto se trate de materiales cerámicos como el denominado de material plástico, derivado de refractarios, actividades comprendidas tales como, tareas de tratamientos y/o transformación de refractarios por prensado, fabricación de ladrillos refractarios, dosificación, trituración, secado, curado y balanceado de materia prima a granel y aditivos, molinos y moliendas. Tareas desarrolladas en el sector planta de ladrillos: preparación de masas para la preparación de ladrillos, premezcla, balanceado de granos y polvos para la fabricación de materiales proyectables, mezclado y prensado de masas, curado de ladrillos en hornos y su respectivo cuidado, contralor y verificación de la producción ingresada en el mismo, ciclo de enfriamiento; carga y descarga de carros de la producción; clasificación, entarimado de ladrillos, cortado y manipulación de los mismos. Fabricación de ladrillos refractarios para convertidores y cucharas de los hornos industriales de materiales ferrosos y no ferrosos. Armado, proyectado, mantenimiento y cuidado de los convertidores y cucharas.

Tareas desarrolladas en el sector de planta de premoldeado de ladrillos: Elaboración de mezclada para el llenado de moldes para la realización de placas, tabiques, canales, dardos y productos denominados plásticos derivados de material refractario; vibrados, curados y embalados de los mismos. Fabricación de los moldes, armado y desarme de éstos.

Tareas desarrolladas en el sector de planta de materiales no moldeados: dosajes de aditivos y materia prima a granel y en polvo; llenados de silos; balanceados, pesaje de la materia prima; mezclado de éstos; control de llenado de contenedores y embalajes de bolsas; fabricación de todo tipo de materiales proyectables. Mantenimiento, reparaciones, matricería, puesta en funcionamiento de maquinarias, mecánicas y eléctricas, existentes y que componen todo el proceso productivo de la planta. Fabricación de su propias maquinarias proyectadoras tanto para la actividad propia de la planta, como para su comercialización, su puesta en funcionamiento, servicio y mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónica y neumática.

Mantenimiento en general de los distintos sectores de la planta. Desarrollo de producto: ensayo de todos los productos fabricados y nuevos. Embalaje y enfundado de los mismos.

Personal que desarrolla tareas en expedición, recepción, compras, control de procesos y tareas de índole administrativas.

Asimismo también incluye en el presente, a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas, a opción de ellos, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliado a la entidad.

La zona de actuación del Sindicato será en los partidos de Ramallo y San Nicolás, provincia de Buenos Aires, pudiendo ampliarse su jurisdicción hacia otra zona si así lo considerare la asamblea de trabajadores y gestionando su ampliación por los medios legales y por ante la autoridad laboral competente.

CAPITULO II
OBJETO Y FINALIDAD:
DE LA AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 2° — La entidad tendrá los objetivos, propósitos y fines que se indican a continuación:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados;

b) Participar en las negociaciones colectivas de trabajadores, de la mujer, del menor y de la ancianidad;

c) Propiciar la creación de escuelas de capacitación técnica y sindical para los trabajadores;

d) Procurar una mayor participación de los trabajadores en la gestión y utilidades de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección;

e) Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a través del acceso a la vivienda propia, el descanso y esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física;

f) Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores, a través de cooperativas, mutuales y asociaciones civiles sin fines de lucro, que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales;

g) Administrar sus propias obras sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivos la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y sus familias;

h) Fijar su posición en materia política, participar en el análisis y solución de los problemas que afectan a la Nación y en especial a los trabajadores, dando inclusive su apoyo a partidos y/o candidatos políticos, cuando con ello se considere la mejor defensa de los derechos, anhelos, aspiraciones y necesidades de los trabajadores;

i) Participar de las organizaciones gremiales de segundo y tercer grado;

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art. 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de Delegados.

CAPITULO V
DE LAS ASAMBLEAS

Art. 12. — La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 13. — La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la comisión directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la comisión directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%) del total o por el cuerpo de delegados por decisión adoptada por el voto de las dos terceras partes, como mínimo, de sus integrantes. Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión en las bases.

CAPITULO VI
COMISION DIRECTIVA

Art. 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 10 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Laborales; Secretario de Tesorería y Administración; Secretario de Acción Social y Capacitación; Secretario de Prensa, Actas, Correspondencia y Cultura; y cuatro vocales titulares.

Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS DEL SINDICATO A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTATUTO: 80. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 3/10 N° 492.917 v. 3/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MORON, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 673/05.

ARTICULO 1. — A los 17 días del mes de septiembre de 2004, se constituye el SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MORON como entidad de primer grado, que agrupará a los empleados y trabajadores que presten servicios en relación dependiente en todo el ámbito de la municipalidad de Morón Provincia de Buenos Aires, de cualquier rama, contratados, jornalizados, dependan del departamento ejecutivo o deliberativo, presten servicios en entes descentralizados o empresas concesionarias de servicios prestados a dependencias del Municipio. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el ejido del Municipio de Morón, Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Uruguay 344, de la localidad y partido de Morón provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2. — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores y empleados de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afilados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por treinta (30) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario de Organización
Secretario Gremial
Secretario de Salud
Secretario de Finanzas
Secretario Administrativo y control de afiliados
Secretario de Actas
Secretario de Capacitación y seguridad Laboral
Secretario de Acción Social
Secretario de Deportes
Secretario de la Mujer y la Familia
Secretario de Educación
Secretario de Prensa y Difusión
Secretario de Turismo y recreación
15 vocales titulares.

Habrá además diez (10) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 3/10 N° 492.918 v. 3/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA “GENERAL JOSE DE SAN MARTIN”, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 297/02.

Artículo 1°: Con fecha 27 de abril de 1946, y bajo la denominación de Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba “General José de San Martín”, constitúyese en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, una entidad gremial con domicilio en Santa Rosa N° 1323, teniendo como jurisdicción y zona de actuación la ciudad de Córdoba y todas las Dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcione.

Artículo 4°: Esta Asociación está compuesta por todos los agentes no-docentes cualquiera sea su función y con relación de dependencia permanente o transitoria, de planta o contratado de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Obra Social Universitaria - DASPU - Continuadora de la Dirección de Asistencia Social del PERSONAL Universitario - Y LOS JUBILADOS DE ESTAS QUE DESEEN SEGUIR AFILIADOS, SIN DISTINCION DE SEXO, NACIONALIDAD, EDAD, ETC. Sin distinción de categorías y/o jerarquías en aconcordancias con lo estatuido en el Artículo 3°, Inc. C, del Estatuto Federativo.

Artículo 19°: La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo y estará compuesta por veintisiete (27) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes a saber:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario de Organización
1 Subsecretario de Organización
1 Secretario Gremial
1 Subsecretario Gremial
1 Subsecretario Gremial Asistencial
1 Secretario de Finanzas
1 Subsecretario de Finanzas
1 Secretario Administrativo
1 Subsecretario Administrativo
1 Secretario de Previsión Social
1 Subsecretario de Previsión Social
1 Secretario de Actas, Prensa y Difusión
1 Subsecretario de Actas, Prensa y Difusión
1 Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes
1 Subsecretario de Acción Social, Turismo y Deportes
1 Subsecretario de Turismo
1 Subsecretario de Deportes
1 Secretario de Cultura y Capacitación
1 Subsecretario de Cultura y Capacitación
6 Vocales Titulares
6 Vocales Suplentes

Artículo 25°: La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Asociación cuenta en la actualidad con la cantidad de 2460 afiliados cotizantes. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 3/10 N° 492.919 v. 3/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DOCENTES NEUQUINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 349/04.

ARTICULO 1°: La Unión Docentes Neuquinos, Asociación Gremial de Trabajadores Docentes que fuera constituida el 18 de mayo de 2002, tiene por objeto agrupar a todos los Trabajadores Docentes y no Docentes que presten servicios a la Educación, activos y pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de Dependencia con el Estado Nacional, el Estado Provincial y/o los Municipios, Empresas y Sociedades Anónimas, y todo otro órgano y/o ente público centralizado o descentralizado. Asimismo agrupará a los trabajadores indicados en los párrafos anteriores que pertenezcan a la gestión pública Estatal o gestión pública Privada de la Educación. Los trabajadores pasivos deben haber estado afiliados a la entidad al momento de adquirir la jubilación.

ARTICULO 2°: La Asociación tendrá domicilio legal en Santa Fe 275 de la ciudad capital de la provincia del Neuquén y su zona de actuación abarcará todo el Territorio Provincial, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

ARTICULO 3°: La U.D.N., perseguirá los fines gremiales, sociales y culturales que se indican a continuación:

1.- CONSTITUYEN SUS FINES GREMIALES

La defensa de los intereses gremiales y laborales, individuales o colectivos, de sus afiliados en particular y, de los trabajadores de la actividad, en general.

La representación en forma individual o colectiva de sus afiliados ante la justicia, las autoridades administrativas, los empleadores, la Central Obrera y/o entidades similares nacionales e internacionales, organismos paritarios o estatales de carácter nacional, provincial, interprovincial y/o municipal y en las conferencias nacionales e internacionales.

La participación y la colaboración con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y la solución de la problemática vinculada con la ordenación de la Educación.

La intervención en las negociaciones colectivas del sector.

La contribución permanente a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo, promoviendo, asimismo, su ampliación y perfeccionamiento.

La participación en la defensa de los intereses profesionales y en especial en los problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, escalafón, y convenios colectivos de trabajo.

El ejercicio, en el cumplimiento de sus fines, de todos los demás actos que no le están prohibidos

II.- CONSTITUYEN SUS FINES SOCIALES

En materia de acción social, la U.D.N. propugnará en beneficio de sus afiliados el acceso al crédito para consumo, edificación y vivienda; la asistencia médica integral para el trabajador público y privado y su grupo familiar; el esparcimiento vacacional, el turismo y la práctica de actividades deportivas; el asesoramiento y representación jurídica e integral en general, toda acción que se haga a la actividad creadora y productiva del mismo.

III.- CONSTITUYEN SUS FINES CULTURALES

El fomento de la capacitación y especialización de los trabajadores estatales y privados, especialmente orientada para la formación profesional y la reinserción laboral; el acceso a lo distintos niveles de la educación formal, la promoción del hábito de la lectura y, en general, todo cuanto haga a la formación integral del individuo.

ARTICULO 19°: La Unión será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Provincial, compuesta por 13 miembros titulares y 2 suplentes con función de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Interior, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Acción Social, Secretario de Comunicación y Medios, Secretario de Turismo, Deportes y Recreación. También lo integrarán dos vocales titulares y dos vocales suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, ausencia o fallecimiento, en el orden de su designación.

ARTICULO 20°: Los cargos directivos serán desempeñados por cualquier afiliado, en actividad, con una antigüedad mínima de dos años en la Unión, excepto los fundadores; deberán ser mayores de edad, no tener inhabilitaciones penales ni civiles. No podrán acceder a los cargos de la Comisión Directiva Provincial quienes se encuentren afiliados a otras organizaciones sindicales. Los miembros de la Comisión Directiva Provincial durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos

Para ser integrante de un cargo directivo no se deberán tener inhibiciones civiles o penales. El setenta y cinco por ciento de los cargos de la Comisión Directiva Provincial serán desempeñados por ciudadanos argentinos y el secretario general y el secretario adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

Se requerirá además:
1. Mayoría de edad.
2. No tener inhibiciones civiles ni penales.
3. Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 3/10 N° 492.921 v. 3/10/2005